CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-4155-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

HUACHO, HUAURA, LIMA

"CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA.VV. KAN KUN - DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 238859

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE JULIO DE 2021

TOMO I DE VI

2 DE OCTUBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

COPIA DE ORIGINAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0729

04320242415500

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-4155-SCE

"CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA.VV. KAN KUN - DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 238859

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	6
	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA SIN COMPROBAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA ACUMULACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL INTERIOR DE LA CÁMARA DE BOMBEO Y POSTERIOR DESBORDE AL EXTERIOR DE LA MISMA, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO, ADEMÁS DE GENERAR FOCOS DE CONTAMINACIÓN Y RIESGO SIGNIFICATIVO PARA LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS ALEDAÑAS.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	49
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	49
V.	**CONCLUSIONES**	49
VI.	**RECOMENDACIONES**	49
VII.	**APÉNDICES**	50

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-4155-SCE

"CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA.VV. KAN KUN - DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 238859

PERÍODO: 7 DE ENERO DE 2020 AL 1 DE JULIO DE 2021

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Huaura, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Huaura, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG, con la orden de servicio n.° 2-4155-2024-003, iniciado mediante el Oficio n.° 603-2024-MPH/OCI de 7 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada mediante Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021, n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022 y n.° 159-2023-CG de 09 de mayo de 2023.

2. Objetivo

Establecer si la ejecución de la obra "**Creación del Sistema de Alcantarillado en la AA.VV. Kan Kun - distrito de Huacho – provincia de Huaura – departamento de Lima", CUI n.° 2388594**, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaura, se realizó de acuerdo con lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, estipulaciones contractuales, disposiciones internas de la entidad y otras normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La Municipalidad Provincial de Huaura otorgó conformidad al pago de valorización n.°04 de obra, a pesar que la partida 02.08.05 *Suministro e instalación de bombas sumergibles incluye accesorios*, se ejecutó de manera inadecuada, conforme lo establecía el expediente técnico de obra denominada: "**Creación del Sistema de Alcantarillado en la AA.VV. Kan Kun - distrito de Huacho – provincia de Huaura – departamento de Lima" con CUI n.° 2388594** ; además se recepcionó la obra, validando el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida 02.09.08 *Instalación de Caja de Medidor de Luz y Acometida*, contenidas en el expediente técnico, sin advertir su correcto funcionamiento con el suministro de energía eléctrica respectivo.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 7 de enero de 2020 al 1 de julio de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

COPIA DE ORIGINAL

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Huaura es el órgano de Gobierno Local Provincial, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, en la que ejerce jurisdicción sobre el territorio de la provincia de Huaura, región de Lima Provincias con domicilio fiscal en la calle Colón n.° 150 (Plaza de Armas), nivel de gobierno autónomo, democrático, descentralizado y participativo conforme a las leyes de la República. Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La Municipalidad Provincial de Huaura, con sujeción a las normas técnicas sobre la materia ejerce las siguientes competencias y funciones específicas compartidas y exclusivas conforme al capítulo II del título V de la Ley Orgánica de Municipalidades:

1.- Organización del espacio físico y uso del suelo.
2.- Saneamiento salubridad y salud.
3.- Tránsito, viabilidad y transporte público.
4.- Educación, cultura, deporte y recreación.
5.- Abastecimiento y comercialización de productos y servicios.
6.- Programas sociales, defensa y promoción de derechos.
7.- Seguridad Ciudadana.
8.- Promoción del desarrollo económico local.
9.- Protección y conservación del medio ambiente.
10.- Conducción del sistema de defensa civil local.
11.- Otros servicios públicos.

La Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura depende funcionalmente de la Gerencia Municipal. A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Huaura:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

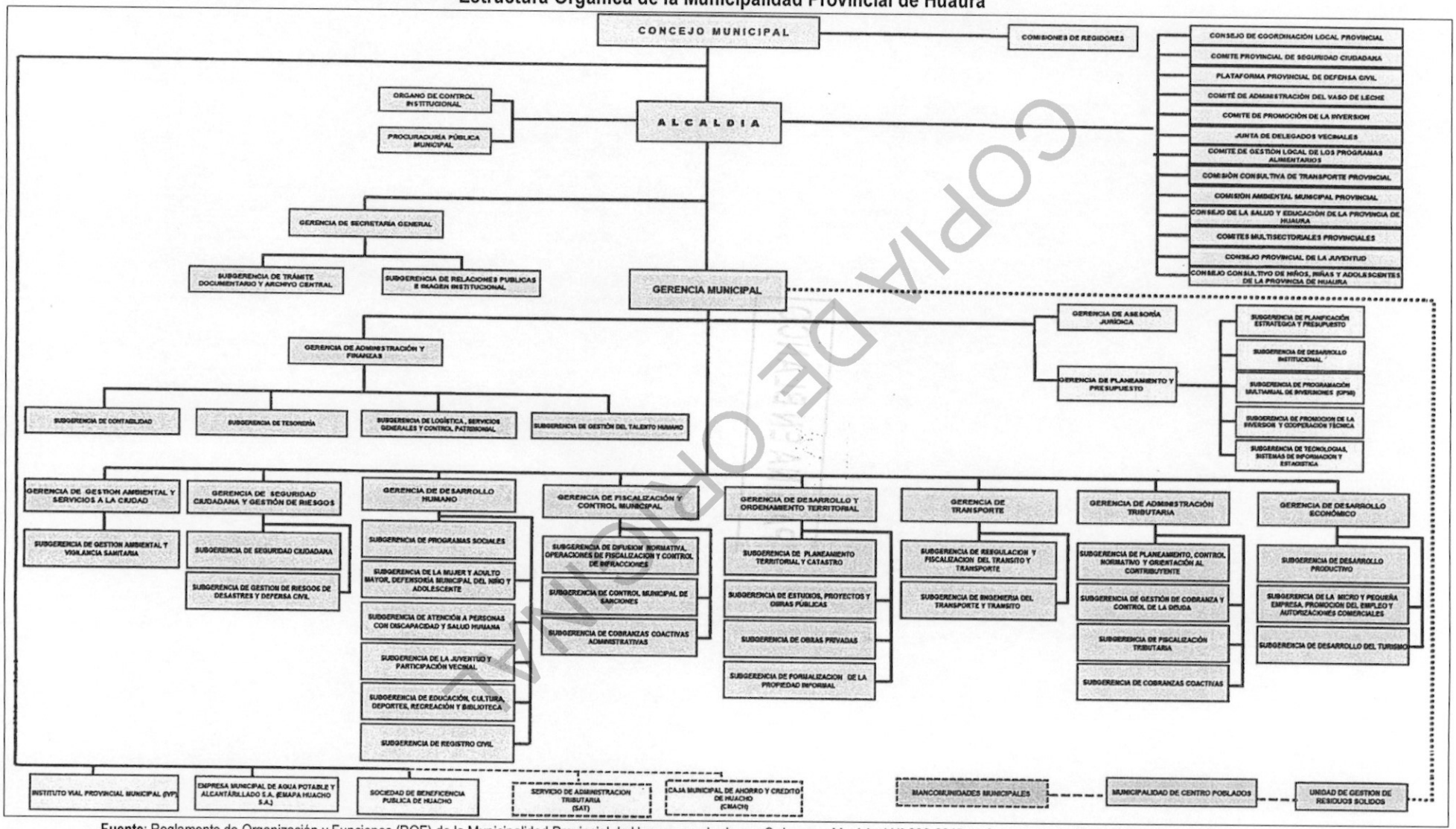
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 01

Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaura



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Provincial de Huaura, aprobado con Ordenanza Municipal Nº 006-2015 de 6 de marzo de 2015. **(Apéndice n.° 32)**

COPIA DE ORIGINAL

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad **(Apéndice n.° 31)** a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, durante el proceso de notificación del Pliego de Hechos, la Comisión de Control, adjuntaba al mismo, los anexos que contenían información con gran capacidad, por lo que se notificó a cada una de las personas involucradas mediante eCasilla-CGR el Pliego de Hechos con su respectiva cédula de notificación consignándose el enlace en donde se encontraba digitalizada toda la documentación sustentatoria, al cual se podía acceder mediante el link: https://contraloriape-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ajara_contraloria_gob_pe/Eh0bPjbEbkZLnd4Dxa3GqZcBX2U40AwdDK6OWK7xl-BEvg?e=7vR1ge

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA SIN COMPROBAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA ACUMULACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL INTERIOR DE LA CÁMARA DE BOMBEO Y POSTERIOR DESBORDE AL EXTERIOR DE LA MISMA, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO, ADEMÁS DE GENERAR FOCOS DE CONTAMINACIÓN Y RIESGO SIGNIFICATIVO PARA LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS ALEDAÑAS.

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Municipalidad Provincial de Huaura (en adelante, la Entidad), relacionada con la ejecución de la obra: "Creación del Sistema de Alcantarillado en la AA.VV. Kan Kun - distrito de Huacho - provincia de Huaura - región Lima" con Código Único de Inversiones n.° 2388594 (en adelante, la Obra), ejecutada por contrata, bajo el sistema de contratación a precios unitarios, se evidenció que funcionarios y servidores de la Entidad, otorgaron la conformidad para el pago de la valorización de ejecución de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 4),** a favor de la Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. con RUC n.° 20534179571 (en adelante, la Contratista) cuya valorización incluía la partida *02.08.05 Suministro e instalación de bombas sumergibles incluye accesorios,* que se ejecutó de manera inadecuada, conforme lo establecía el expediente técnico de obra[1]

Asimismo, los miembros del Comité de Recepción, recepcionaron la Obra validando el cumplimiento de lo establecido en las especificaciones técnicas de la partida *02.09.08 Instalación de Caja de Medidor de Luz y Acometida,* contenidas en el expediente técnico, sin advertir su correcto funcionamiento con el suministro de energía eléctrica respectivo.

Los hechos descritos trasgredieron lo establecido en el numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; literal b) del artículo 35, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 192.1 y 192.2 del artículo 192; numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.11, 208.12, 208.13 y 208.14 del artículo 208, el numeral 209.9, del artículo 209, el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 11, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los

[1] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0279-2019-GM/MPH, de 24 de setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 5).**

COPIA FIEL ORIGINAL

Servicios de Saneamiento; el literal c) y d) del artículo 5 de la Norma G.010 del Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; literal d) del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo n.° 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, del Contrato n.° 078-2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS-MPH.

De igual forma, no se cumplió eficientemente el objetivo del proyecto por el cual fue elaborado, que establecía literalmente, la eficiente recolección y manejo integral de los residuos sólidos, mediante la instalación del sistema de alcantarillado en la AA.VV. KAN KUN; situación que ocasionó perjuicio a la Entidad.

Los hechos expuestos se desarrollan a continuación:

Antecedentes:

Mediante Resolución de Gerencial Municipal n.° 0279-2019-GM/MPH de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 5),** se resuelve aprobar el Expediente Técnico de la obra **"Creación del Sistema de Alcantarillado en la AA.VV. Kan Kun - distrito de Huacho - provincia de Huaura - región Lima" con CUI n.° 2388594**, mediante la modalidad de contrata, con plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, por el importe total de S/ 535 602,44, distribuidos para la ejecución de la obra, el importe de S/ 502 602,44 y para la supervisión el monto de S/ 33 000,00.

Es de precisar que en el expediente técnico[2], se consideró las metas físicas que se detallan a continuación:

Cuadro n.° 01
METAS FÍSICAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ITEM	COMPONENTE	UNIDAD	CANTIDAD
01.00	**COMPONENTE ALCANTARILLADO**		
01.01	Construcción de red de alcantarillado DN 200 MM	m	636.27
01.02	Conexiones domiciliarias de alcantarillado	Und	34.00
01.03	Construcción de buzones	Und	14.00
01.04	Cámara de bombeo	Und	1.00
01.05	Línea de impulsión	m	387.72
01.06	Equipamiento de instalaciones eléctricas	Und	1.00
02.00	**COMPONENTE PLANTA DE TRATAMIENTO**		
02.01	Cámara de rejas	Und	1.00
03.00	**CAPACITACIÓN DE PERSONAL**		
03.01	Capacitación de personal	Gbl	1.00
04.00	**MITIGACIÓN AMBIENTAL**		
04.01	Mitigación de impacto ambiental	Und	1.00

Fuente: Resolución Gerencial n.° 0279-2019-GM/MPH, de 24 de setiembre del 2019, que aprueba el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Respecto al Expediente Técnico aprobado, presenta la Memoria Descriptiva, la misma que entre otros puntos, señala lo siguiente:

MEMORIA DESCRIPTIVA
"(...)
1.3 ANTECEDENTES

[2] Memoria descriptiva de expediente técnico aprobado con Resolución Gerencial n.° 0279-2019-GM/MPH, de 24 de setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 5)**.

La AA.VV. KAN KUN, actualmente no cuenta con un sistema de alcantarillado que permita la recolección de aguas residuales, situación que afecta a 198 habitantes que viven en esta zona especialmente a los niños y ancianos, provocando enfermedades gastrointestinales, ciertas enfermedades infecciosas y parasitarias. por lo que la elaboración del proyecto, fue el resultado de la necesidad de la población, que cuenta con un total de 33 lotes de viviendas y 1 lote de área educativa, considerando una densidad poblacional de 6 habitantes/lote, haciendo un total de 198 habitantes de población beneficiaria. La población de la AA.VV. Kan Kun, convivía con la carencia de un sistema de alcantarillado, que permita la recolección y posterior tratamiento de sus aguas residuales, presentando problemas de salud.
(…)
1.8. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECIFICOS:
(…)
El objetivo específico del proyecto es: "EFICIENTE RECOLECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA.VV. KAN KUN - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA-REGIÓN LIMA".
(...)"

Posteriormente, se aprueba la ejecución de la citada Obra con Resolución Gerencial n.° 0304-2019-GM/MPH de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6),** bajo las mismas condiciones de la resolución de aprobación del expediente técnico, cuya estructura de presupuesto se muestra a continuación:

Cuadro n.° 02
ESTRUCTURA DEL PRESUPUESTO

DESCRIPCIÓN	MONTO S/
Costo de ejecución	502 602,44
Costo de supervisión	33 000,00
Total	**535 602,44**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 0279-2019-GM/MPH, de 24 de setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 5)** y Resolución Gerencial n.° 0304-2019-GM/MPH de 9 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Control.

Luego, la Entidad convocó la contratación de la ejecución de la Obra, mediante procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS-MPH donde se adjudicó al postor Empresa Constructora Consultora Servicios Generales Lopez S.A.C., con RUC n.° 20534179571, suscribiéndose en razón de ello, el Contrato n.° 078-2019 de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 7),** por el monto ascendente a S/ 452 342,20, que incluye todos los impuestos de Ley, con plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días calendario, mediante la modalidad de ejecución administración indirecta (por contrata) y sistema de contratación a precios unitarios[3].

Posteriormente, de conformidad a la Orden de Servicio n.° 005601 de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8),** se contrató el servicio de consultoría de obra, para la supervisión de la Obra, entre la Entidad y la Empresa de Servicios Generales Constructora y Consultora Sídney S.A.C. con RUC n.° 20602522050, (en adelante, la Supervisión), suscribiéndose el Contrato de Servicios n.° 076-2019 de 11 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8),** Contratación de Servicio de Supervisor para la Ejecución de la Obra[4]: "Creación del Sistema de Alcantarillado en la AA.VV – Kan Kun – distrito de Huacho - provincia de Huara - departamento de Lima", con un plazo de ejecución de ciento cinco (105) días calendario, por un monto contractual de S/ 33 000,00, según el detalle siguiente:

[3] Sistema de contratación a precios unitarios, contenido en el numeral **1.6 SISTEMA DE CONTRATACIÓN** de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras Adjudicación Simplificada nº 007-2019-CS-MPH, que señala: *"el presente procedimiento se rige por el sistema de **PRECIOS UNITARIOS** de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo."*
[4] Acreditando como personal profesional al Ingeniero Eduardo Dionisio Huari Cama.

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 03
DETALLE DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

CONCEPTO	DURACIÓN
Servicios de supervisión de obra	75 días calendario
Plazo para Liquidación de Obra y Supervisión	30 días calendario
Plazo para la Supervisión de la Ejecución de la Obra	105 días calendario

Fuente: Contrato de Servicios n.° 076-2019 **(Apéndice n.° 8).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, la Obra inició el 7 de enero de 2020, con un plazo contractual de 75 días calendario, siendo la fecha de término contractual el 21 de marzo de 2020; sin embargo, durante el desarrollo de la obra se generó, la ampliación excepcional de plazo (AEP) debido al estado de emergencia declarada mediante Decreto Supremo n.° 044-2020-PCM[5] por el plazo de quince (15) días calendario lo cual generó la suspensión de la Obra.

Ante ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0216-2020-GM/MPH de 6 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 9),** se resuelve aprobar la ampliación excepcional del plazo por el total de ciento veinticinco (125) días calendario, acumulándose como plazo de ejecución total doscientos (200) días calendario; así mismo, se resolvió disponer como fecha de reanudación de ejecución de obra el 13 de julio de 2020 y como fecha de su término el 24 de julio de 2020.

Es de indicar que, este Órgano de Control Institucional, tomó conocimiento del hecho presuntamente irregular ante el pedido de algunos regidores de la Entidad y la denuncia presentada por el Gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A., ante la Fiscalía Provincial de Prevención del Delito de Huaura en materia ambiental, motivando a la realización de un servicio de control simultáneo en la modalidad de Visita de Control a la Obra[6], en donde se identificaron las situaciones adversas siguientes:

1. *INOPERATIVIDAD DE CÁMARA DE BOMBEO DE LA OBRA, OCASIONÓ LA ACUMULACIÓN DE RESIDUOS LÍQUIDOS EN SU INTERIOR, COLAPSANDO Y DESBORDANDO A VIVIENDAS ALEDAÑAS, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE IMPACTO AMBIENTAL, DETERIORO PREMATURO DE LA INFRAESTRUCTURA Y LA NO CONTINUIDAD DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE EXCRETAS Y AGUAS RESIDUALES.*

2. *CONSTRUCCIÓN DE CÁMARA DE BOMBEO SE HA EJECUTADO EN TERRENO QUE NO CUENTA CON DOCUMENTOS QUE GARANTICEN SU LIBRE DISPONIBILIDAD; LO QUE PODRÍA AFECTAR LA SITUACIÓN FÍSICA LEGAL DE SU INFRAESTRUCTURA, EL MANTENIMIENTO DE LOS ACTIVOS Y EQUIPAMIENTO DE SU INTERIOR Y LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.*

3. *RECEPCIÓN DE OBRA Y PROCESO DE TRANSFERENCIA A EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIO DE SANEAMIENTO SIN CONCLUIR, REZAGA RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA, ASÍ COMO SU OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO, GENERANDO EL RIESGO DE QUE LOS USUARIOS CONTINUEN SIN SERVICIO DE ELIMINACIÓN DE AGUAS SERVIDAS DE LA AA.VV. KAN KUN. AFECTANDO SU CALIDAD DE VIDA.*

Respecto de las situaciones adversas identificadas, no se ha comunicado, a la fecha de emisión del presente documento, la adopción de medidas correctivas adoptadas por parte de la Entidad.

Durante el periodo de ejecución de la Obra se aprobaron y pagaron 4 valorizaciones de obra y 1 reajuste que corresponden a los meses de enero, febrero, marzo, julio de 2020 y octubre de 2021, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

[5] Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
[6] Informe de Visita de Control n.° 021-2024-OCI/4155-SVC, presentado a la entidad mediante Oficio n.° 457-2024-MPH/OCI de 13 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 10).**

Cuadro n.° 04
PAGOS DE VALORIZACIONES AL CONTRATISTA EJECUTOR DE OBRA

Concepto	Montos tramitados S/	Montos pagados S/	Comprobante de pago N.°s	Fecha
Valorización n.° 01	**187 655,86**	**187 655,86**		
Pago a Cuenta SIAF 00597		134 915,64	**1085**	19.Feb.2020
Pago Detracciones		7 506,00	**1086**	19.Feb.2020
Retención de Garantía de Fiel Cumplimiento		45 234,22	**1087**	19.Feb.2020
Valorización n.° 02	**179 104,26**	**179 104,26**		
Pago a Cuenta SIAF 00597		171 940,26	**1902**	20.Mar.2020
Pago Detracciones		7 164,00	**2605**	05.Abr.2020
Valorización n.° 03	**28 678,33**	**28 678,33**		
Pago a Cuenta		27 531,33	**4565**	12.Ago.2020
Pago Detracciones		1 147,00	**4566**	12.Ago.2020
Valorización n.° 04	**33 853,30**	**33 853,30**		
Pago a Cuenta SIAF 00597		32 499,30	**5652**	23.Set.2020
Pago Detracciones		1 354,00	**5663**	23.Set.2020
Reajuste	**3 587,94**	**3 587,94**		
Reajuste		3 444,94	**6613**	14.Oct.2021
Pago Detracciones		143,00	**6614**	14.Oct.2021
TOTALES				
TOTAL VALORIZACIONES	**432 879,69**	**387 645,47**		
Total pagos a cuenta	A	370 331,47		
Total detracciones	B	17 314,00		
Total Devolución Retenc.(10% mc)	C	**45 234,22**		
TOTAL PAGADO A EJECUTOR (A+B+C+)		**432 879,69**		

Fuente: Valorizaciones de Obra n.° 01 al 04 del contratista ejecutor de obra **(Apéndice n.° 11).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Situación Actual de la Obra:

Con fecha 14 de abril de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, realizó una visita de inspección física a la Obra, en toda el área de intervención con asistencia del personal de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A., dejándose constancia de ello mediante Acta de Inspección Física n.° 008-2024-CG/MPH-OCI/ KAN KUN de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12),** en donde se advirtió la inoperatividad de la misma; así mismo, el 24 de mayo de 2024 se realizó otra visita a la obra, esta vez en compañía de los funcionarios de la Entidad y representantes de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A.; es de indicar que, en el ejercicio de sus competencias, la Fiscalía de Prevención del Delito y Delitos Ambientales de la provincia de Huaura se constituyeron en el área de intervención de la Obra conjuntamente con la Comisión de Control, dejándose constancia de ello mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13),** evidenciándose que la Cámara de Bombeo, se encuentra actualmente inoperativa, ocasionando la interrupción del servicio de eliminación de excretas y aguas residuales y, consecuentemente, la acumulación de los residuos dentro de la cámara que se recolectan de las redes de desagüe de la AA.VV. Kan Kun. Además, el 5 de setiembre de 2024 la Comisión de Control realizó la inspección al interior de la cámara de bombeo, en donde se pudo diagnosticar el estado físico de la infraestructura, así como las características técnicas y estado actual de los equipos e instalaciones que conformaban la obra, dejándose constancia de ello mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**

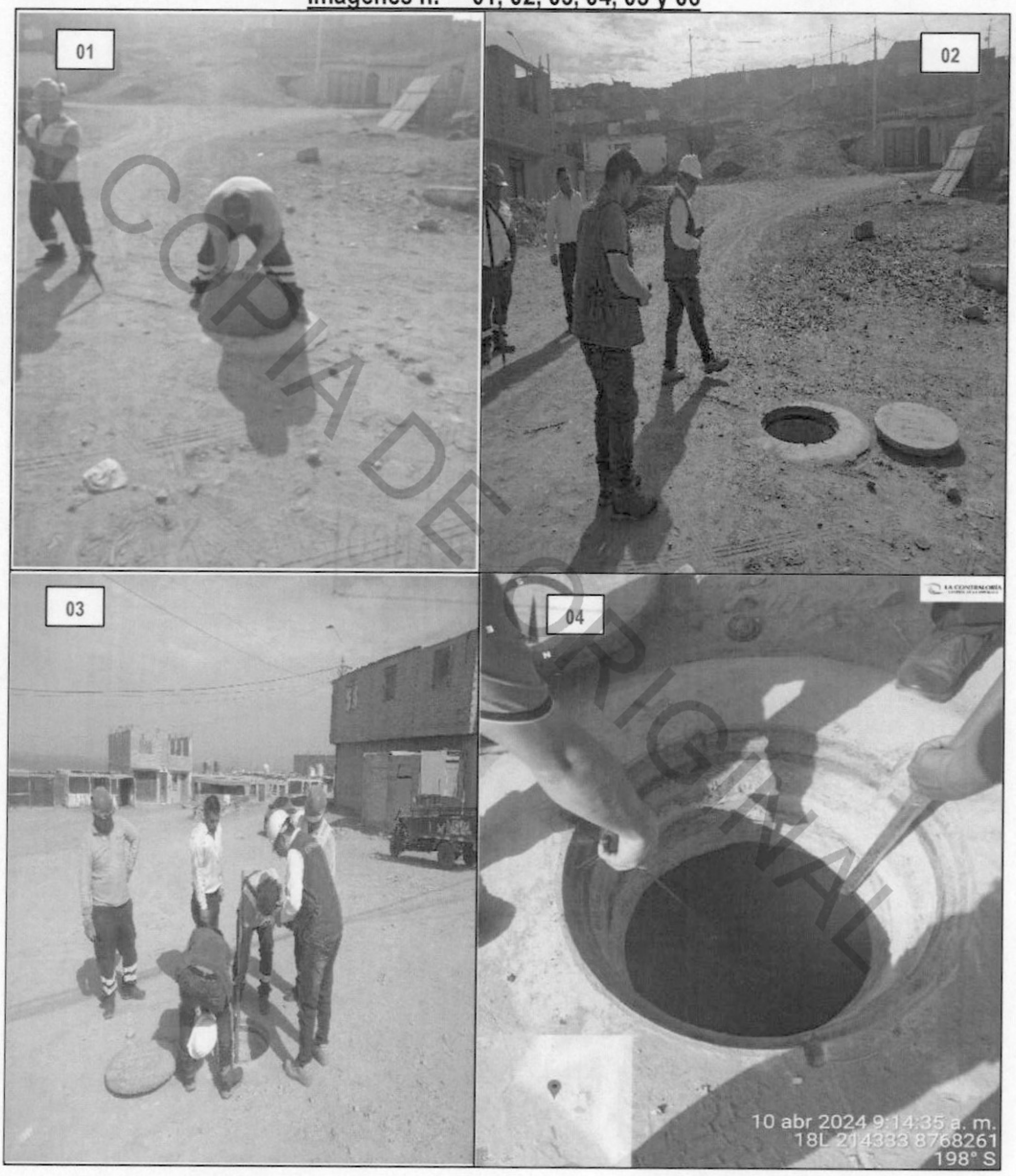
A continuación, se detalla lo evidenciado en las visitas realizadas a la zona de la obra:

COPIA DE CAPTURA

Visita Inspectiva realizada el 10 de abril de 2024 por el Órgano de Control Institucional

En la visita inspectiva realizada a las instalaciones de la Obra, ubicada en el sector "Las Casuarinas" contiguo al sector de la AA.VV. KAN KUN, se advirtió la condición actual de los componentes seleccionados e inspeccionados de la obra, constatándose, que no se encuentran operativos, condición que ha ocasionado el colapso de la cámara de bombeo y el deterioro permanente de la estructura, tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imágenes n. °s 01, 02, 03, 04, 05 y 06



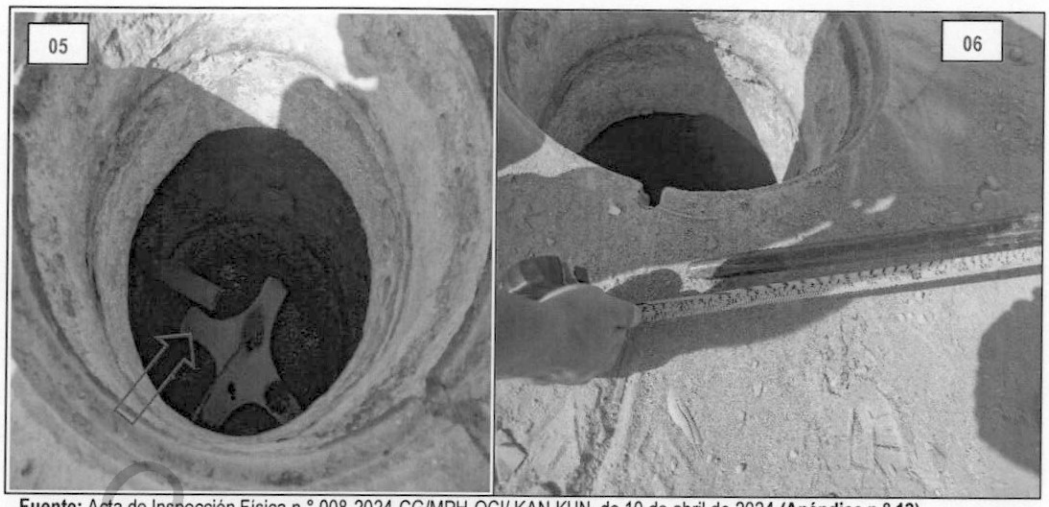
COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ESPECIALISTA
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

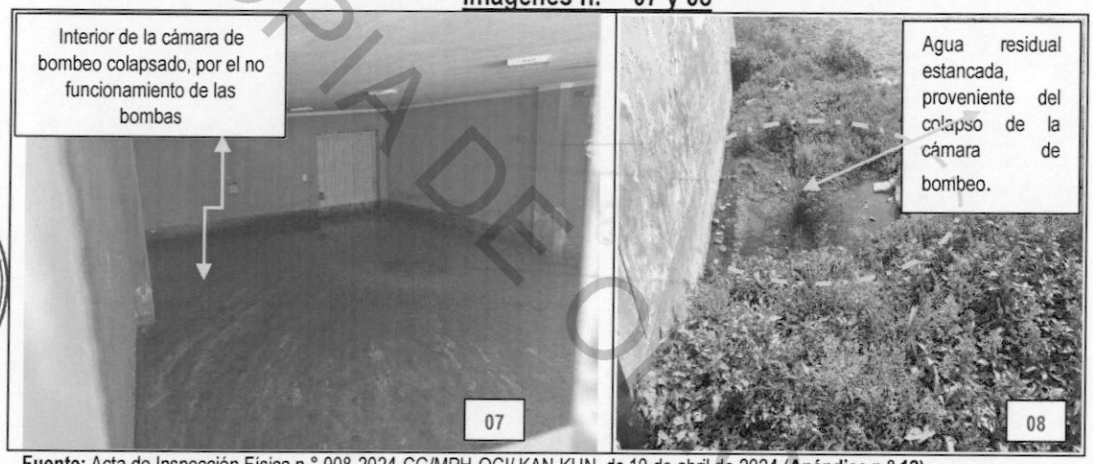
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
SUPERVISOR
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
JEFE OCI
OCI



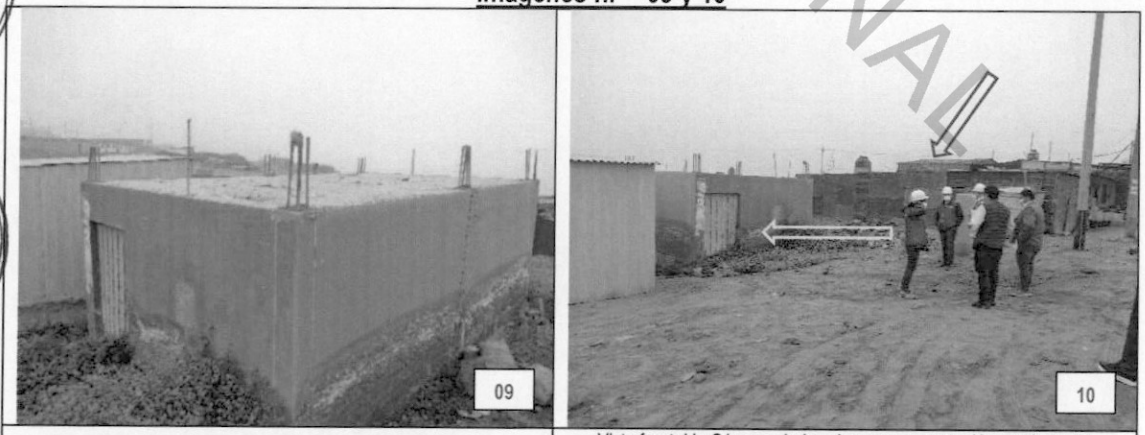
Fuente: Acta de Inspección Física n.° 008-2024-CG/MPH-OCI/ KAN KUN, de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n. °s 07 y 08



Fuente: Acta de Inspección Física n.° 008-2024-CG/MPH-OCI/ KAN KUN, de 10 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n. °s 09 y 10



Vista actual de la Cámara de bombeo, con acumulación de residuos líquidos en su interior que ha derramado hacia el exterior con potencial afectación ambiental.	Vista frontal la Cámara de bombeo; con vegetación producto de residuos líquidos que exceden del interior; vista del Murete de medidor de electricidad, que está desconectado vía aérea con la acometida del proveedor de electricidad, (ENEL Distribución Perú S.A.A)

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

En las imágenes n.°s 09 y 10, se observa la desconexión del cableado (vía aérea) desde el murete del medidor de electricidad de la Cámara de Bombeo hacía la red local del proveedor de electricidad (ENEL Distribución Perú S.A.A), imposibilitando el suministro eléctrico a la cámara y sus bombas, las cuales debieron impulsar los residuos líquidos a otra red y destino final para su tratamiento.

Imágenes n. °s 11 y 12



Acumulación de residuos líquidos en Cámara de Bombeo, por el no funcionamiento de bombas de impulsión hacia red de tratamiento.



Equipamiento en deterioro por exposición a los residuos líquidos en interior de Cámara de Bombeo.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

De lo expuesto, se aprecia que, en la visita realizada por la Comisión de Control, se advirtió que la tubería de impulsión que llega al buzón del sistema de alcantarillado preexistente Bze (Buzón de descarga), mostradas en las imágenes n.°s 01 y 02, no se encontraría operativa, al advertirse ausencia de humedad y residuos fecales, según se muestra en las imágenes n.°s 03, 04 y 05; así también, se verificó la inundación con residuos fecales y líquidos, tanto en el interior como exterior de la caseta de bombeo, lo que viene provocando el deterioro de su infraestructura.

Debido a esta situación, no fue posible verificar el estado de la cámara de rejas, la caja de reunión, la caja de repartición, la cámara húmeda, el equipamiento y respectiva operatividad. En cuanto a la provisión eléctrica, se observó el corte del cableado de la acometida demostrándose que no tiene suministro eléctrico.

Visita de Control realizada el 24 de mayo de 2024 por el Órgano de Control Institucional

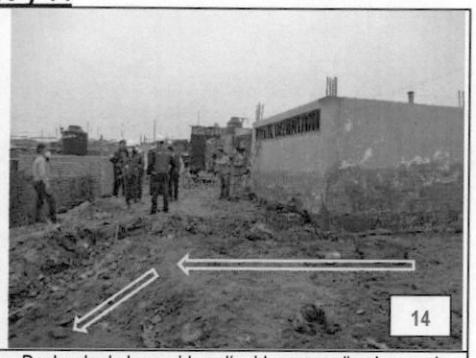
El 24 de mayo de 2024, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, ante la denuncias presentadas en medios de prensa locales, respecto a los desbordes de aguas residuales emanadas de la Cámara de Bombeo, así como la generación de espacios contaminados como producto de los citados desbordes, realizó una visita de control a la Obra, inspeccionando todo el área de intervención con asistencia de funcionarios de la Entidad y representantes de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A.; es de indicar que, en el ejercicio de sus competencias, la Fiscalía de Prevención del Delito y Delitos Ambientales, se constituyó en la Obra en simultáneo a la labor realizada por la Comisión de Control, dejándose constancia de ello mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13),** evidenciando que la Cámara de Bombeo, se encuentra actualmente inoperativa, ocasionando la interrupción del servicio de eliminar higiénicamente las excretas y aguas residuales y consecuentemente la acumulación de los residuos dentro de la cámara, que se recolectan de las redes de desagüe de la AA.VV. Kan Kun, conforme se visualiza en las imágenes siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

Imágenes n.°s 13 y 14



Parte posterior izquierda de Cámara, presenta desborde de residuos líquidos, con paredes en deterioro y salitre (eflorescencia) producto de los residuos líquidos del interior; al costado vivienda contigua a derrames expuesta a contaminacion ambiental por su proximidad.



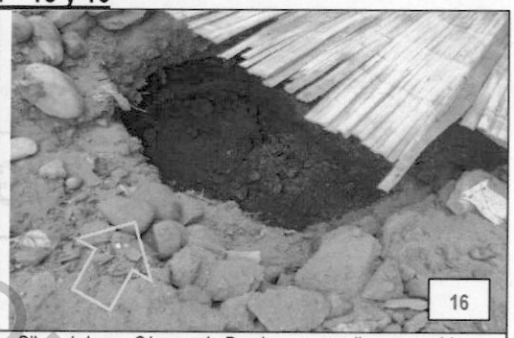
Desborde de los residuos líquidos y canalizado por el derrame externo con riesgo de contaminación ambiental a población y viviendas próximas

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.°s 15 y 16



Desborde de residuos líquidos, canalizados por el derrame con riesgo de contaminación ambiental a mas viviendas próximas



Silo próximo a Cámara de Bombeo que recibe sus residuos líquidos y desbordan al exterior con riesgo de contaminación

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.°s 17 y 18



Desborde de residuos líquidos al interior de viviendas, con riesgo de contaminación ambiental



Desborde de residuos líquidos al interior de mas viviendas, y con riesgo de contaminación ambiental

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

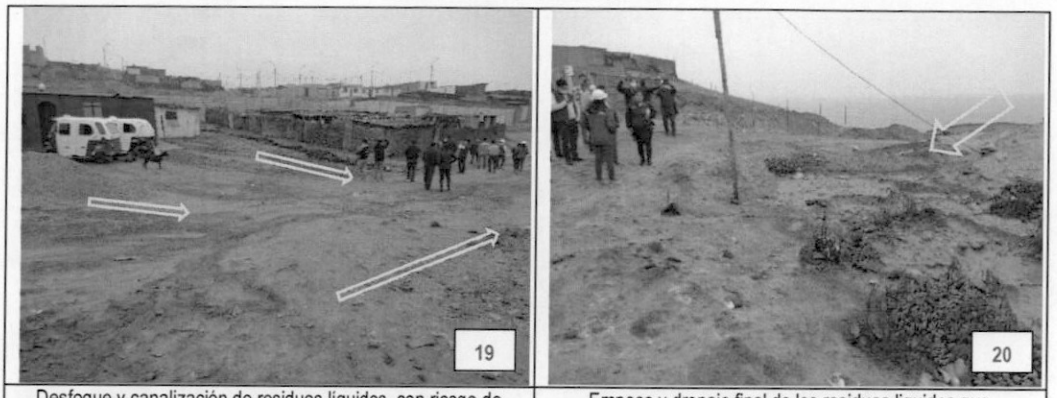
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

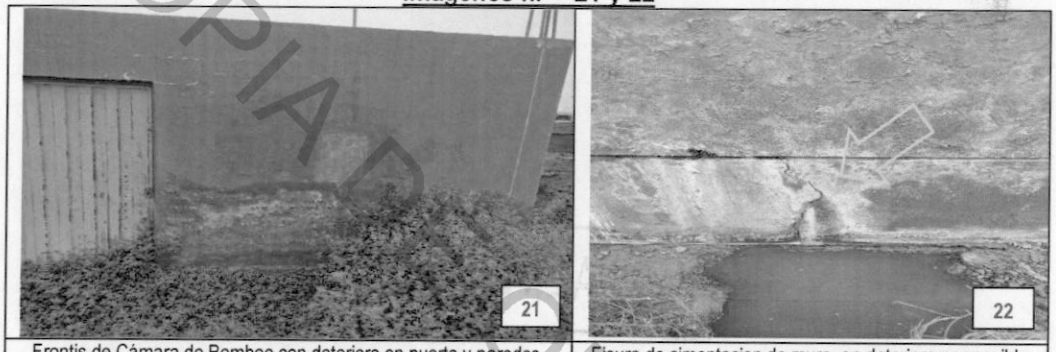
Imágenes n. °s 19 y 20



Desfogue y canalización de residuos líquidos, con riesgo de contaminación ambiental a mas población	Empoce y drenaje final de los residuos líquidos que desbordan de la cámara de bombeo.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

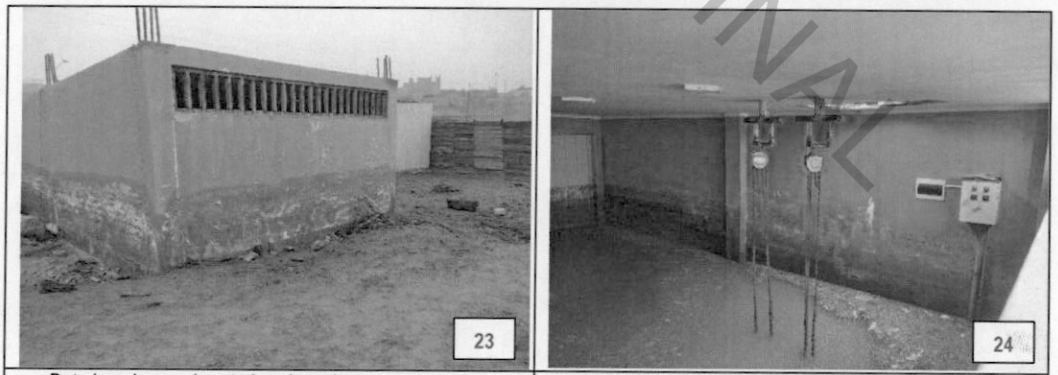
Imágenes n. °s 21 y 22



Frontis de Cámara de Bombeo con deterioro en puerta y paredes, con vegetación externa producto de los residuos líquidos.	Fisura de cimentacion de muro, en deterioro por posible asentamiento del terreno, por filtracion de humedad producto de los residuos líquidos.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.°s 23 y 24



Deterioro de pared posterior y lateral que muestra salitre (eflorescencia) producida por los residuos líquidos del interior.	Deterioro de instalaciones, equipos y bombas sumergidas y expuestas a los residuos líquidos acumulados de la cámara.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 13).**
Elaborado por: Comisión de Control.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — ESPECIALISTA — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — JEFE DE COMISIÓN — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — SUPERVISOR — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — JEFE OCI — OCI

Visita Inspectiva realizada el 5 de setiembre de 2024 por el Órgano de Control Institucional

Con el objetivo de complementar la información para la realización del presente servicio de control, se realizó la visita inspectiva al interior de la cámara de bombeo, ubicada en el sector "Las Casuarinas" contiguo al sector de la AA.VV. KAN KUN, donde se pudo advertir el estado físico del interior de la infraestructura; así como, revelar características técnicas del equipamiento e instalaciones del interior de la cámara de bombeo, dejándose constancia mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14),** tal como se muestra en las imágenes siguientes:

Imagen n.° 25

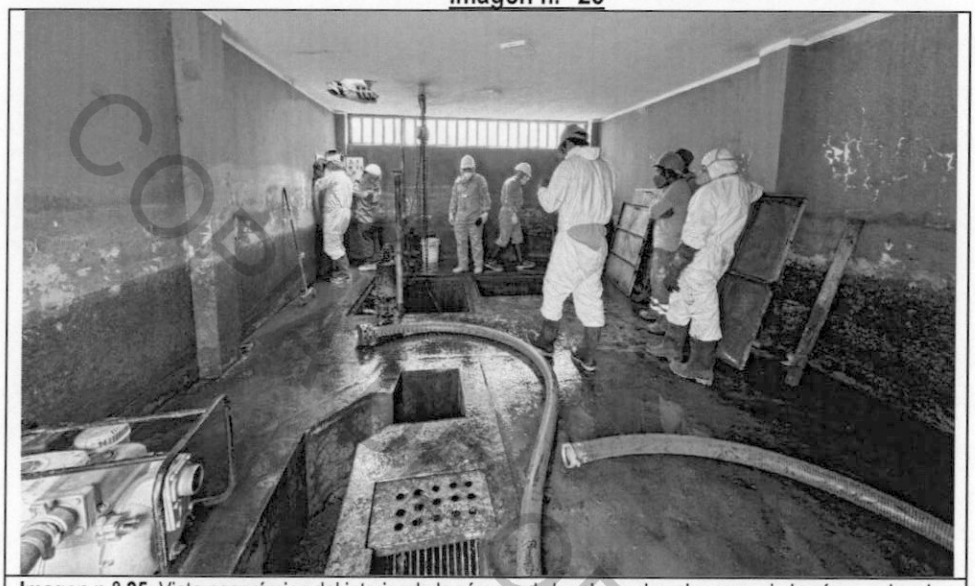


Imagen n.° 25: Vista panorámica del interior de la cámara de bombeo, el cual se aprecia la cámara de rejas al inicio y al fondo el tanque séptico al lado de la cámara de válvulas; asimismo, se observa al personal técnico contratado por la Entidad para la limpieza de la misma

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 26



Imagen n.° 26: Se observa personal técnico de la entidad en el interior del tanque séptico, con el propósito de extraer las bombas trituradoras las cuales se encuentran sumergidas en las aguas residuales.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

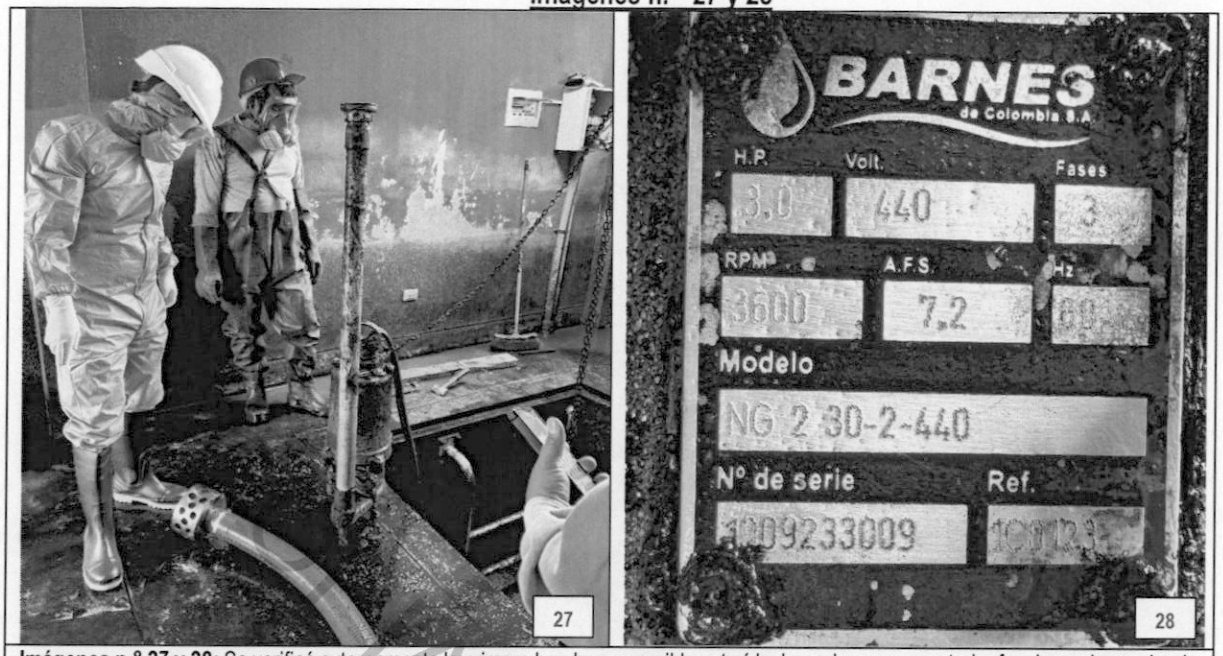
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA ORIGINAL

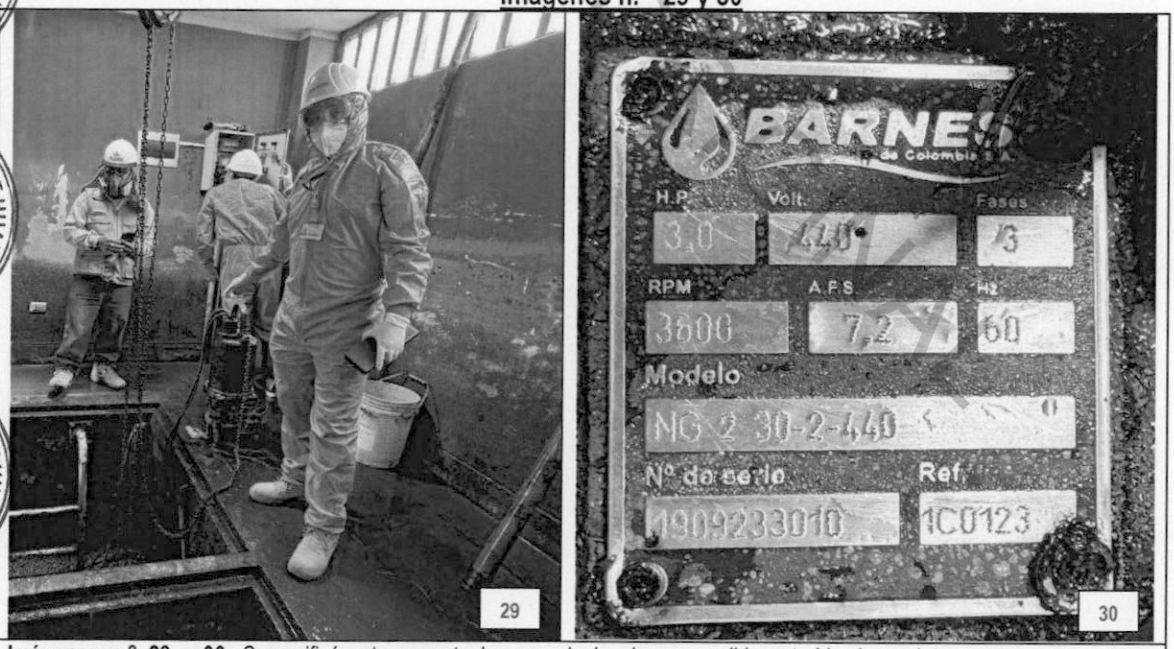
Imágenes n.os 27 y 28



Imágenes n.° 27 y 28: Se verificó externamente la primera bomba sumergible extraída, la cual no se encontraba funcionando, en donde cuenta una placa adosada que describe sus características técnicas, las cuales son: Marca: Barnes, potencia: 3.0 H.P., Voltaje 440 volt., n.° de fases: 3, revoluciones por minuto: 3600, frecuencia: 60 Hz, modelo: NG 2 30-2-440, n.° de serie: 1909233009.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.os 29 y 30



Imágenes n.° 29 y 30: Se verificó externamente la segunda bomba sumergible extraída, la cual tampoco se encontraba funcionando, en donde cuenta una placa adosada que describe sus características técnicas, las cuales son: Marca: Barnes, potencia: 3.0 H.P., Voltaje 440 volt., n.° de fases: 3, revoluciones por minuto: 3600, frecuencia: 60 Hz, modelo: NG 2 30-2-440, n.° de serie1909233010.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

Imagen n.° 31

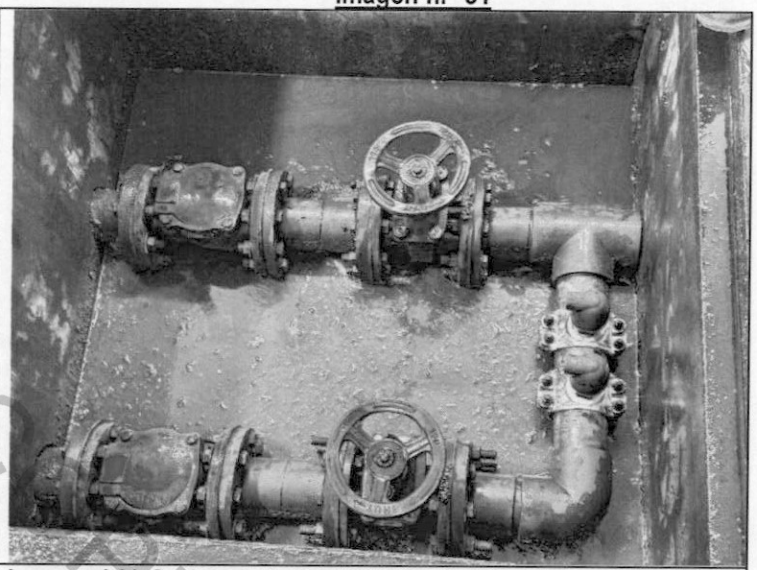


Imagen n.° 31: Se observa cámara de válvulas del sistema de impulsión, el dónde las tuberías y válvulas se encuentran a medio sumergidas en aguas residuales.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 32



Imagen n.° 32: Se observa que las poleas compuestas por cadena, tecle y su soporte adosado al techo, se encuentran corroídos.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 33

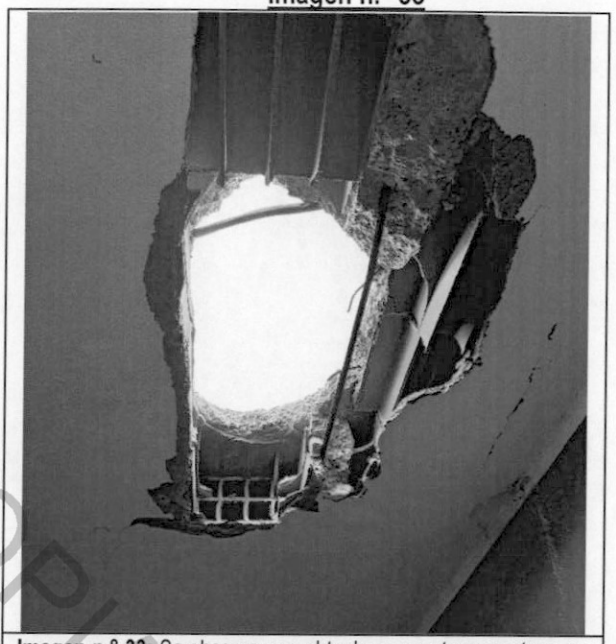


Imagen n.° 33: Se observa que el techo presenta una rotura, en donde se aprecian los aceros longitudinales de las viguetas y los aceros transversales de temperatura ambos con corrosión.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imagen n.° 34

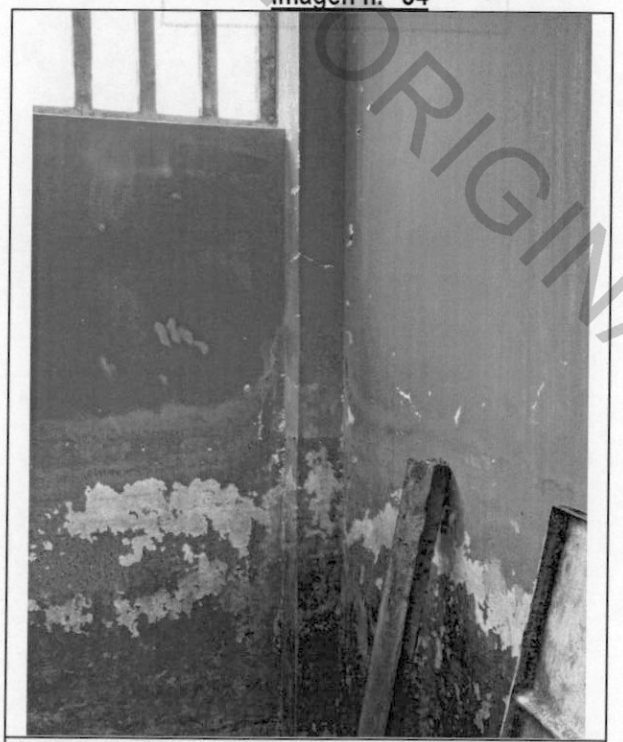


Imagen n.° 34: Se observa eflorescencia y desprendimiento de pintura en columna y muros producto de la continua humedad de las aguas residuales que llegan a empozarse.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — ESPECIALISTA — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — JEFE DE COMISIÓN — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — SUPERVISOR — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — JEFE OCI — OCI

Imagen n.° 35

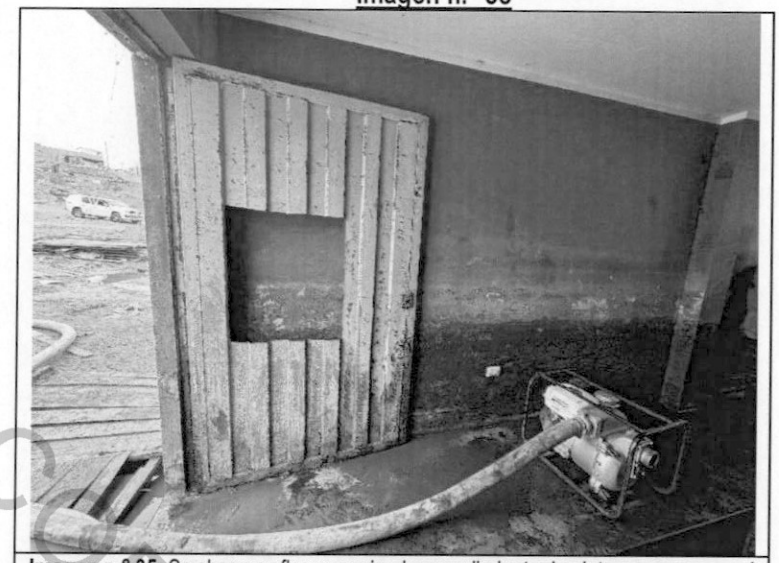
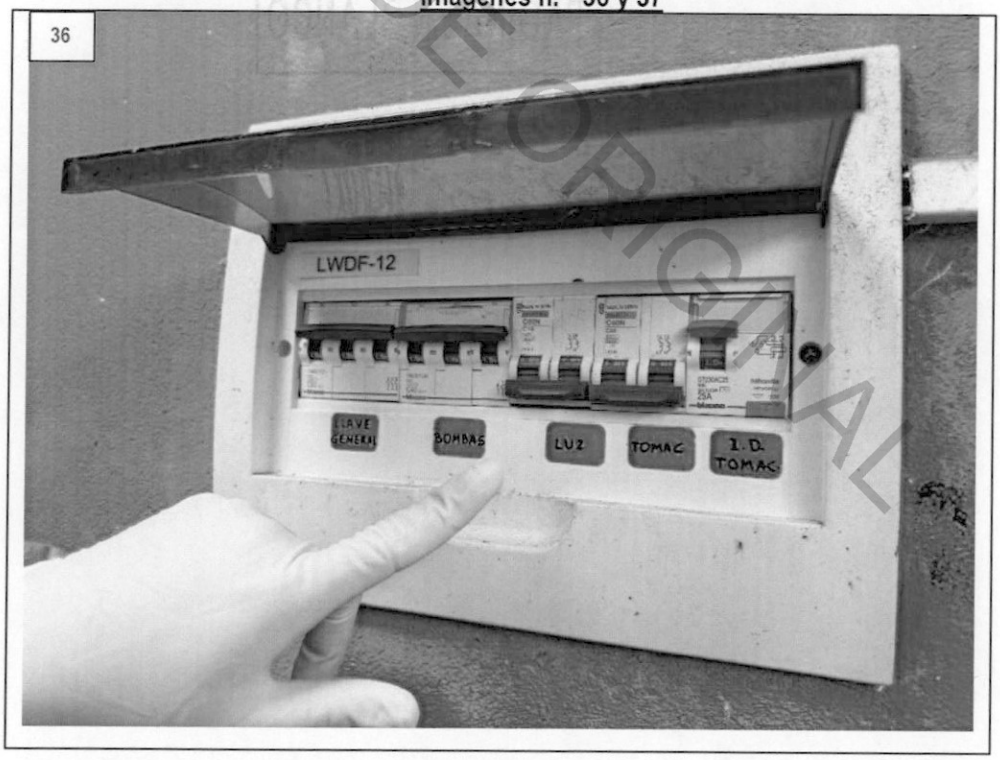


Imagen n.° 35: Se observa eflorescencia, desprendimiento de pintura en muros, así como uno de los tomacorrientes que estuvo sumergido en aguas residuales y corrosión de la puerta de ingreso a la cámara de bombas.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14)**.
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.os 36 y 37



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
ESPECIALISTA
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
SUPERVISOR
OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
JEFE OCI
OCI

COPIA DE ORIGINAL

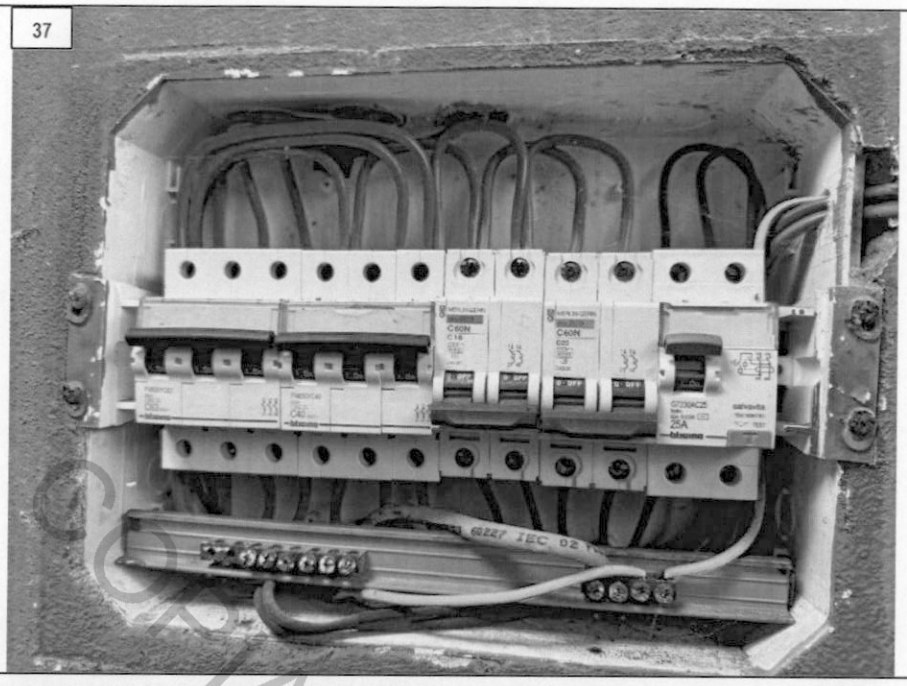
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

37

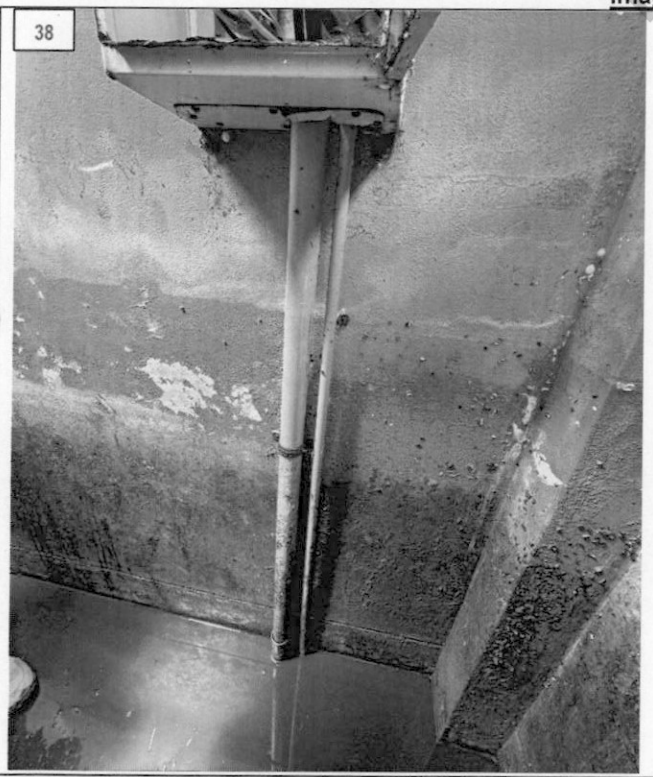


Imágenes n.os 36 y 37: Se observa tablero de distribución, con la llave general, el de bombas y II. D. en "ON" y las llaves de luz y tomacorrientes en "OFF"

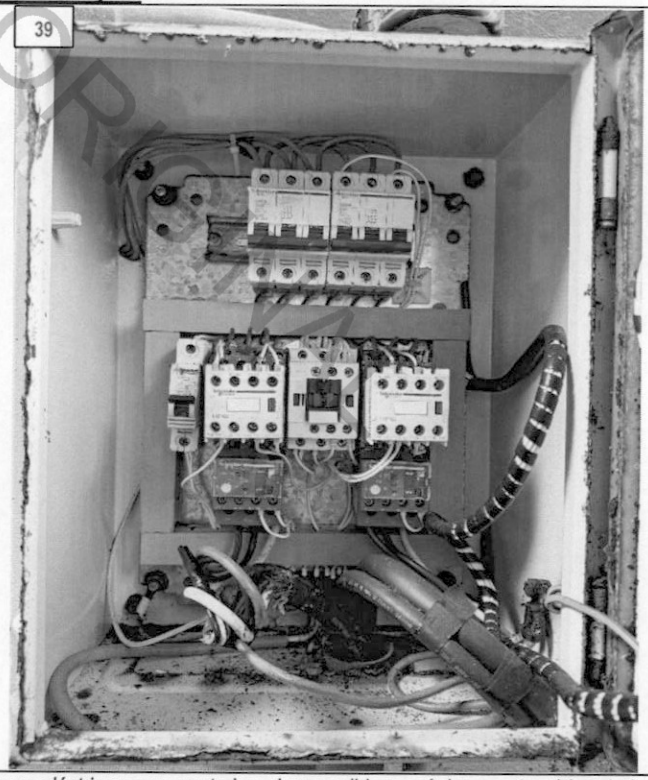
Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.os 38 y 39

38



39



Imágenes n.os 38 y 39: Se observa el tablero de bombas, con una serie de llaves eléctricas, que controlan el encendido mecánico y automático de las bombas; así mismo, éste presenta corrosión.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

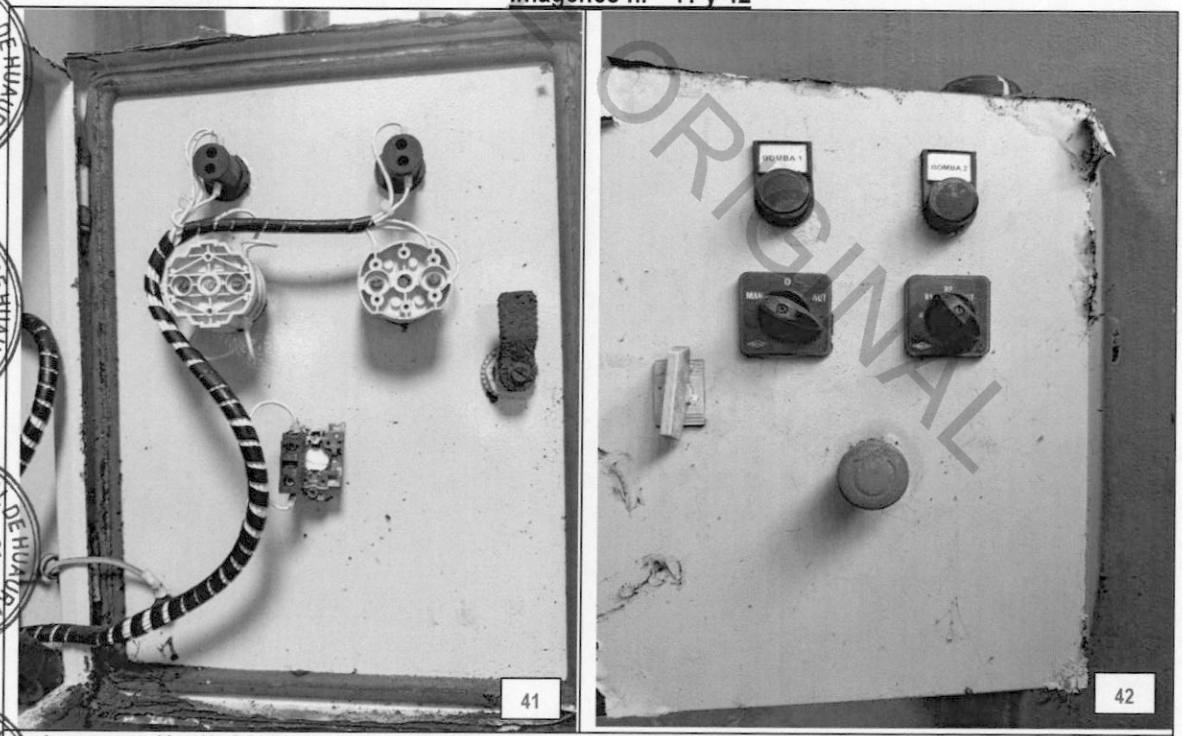
Imagen n.° 40



Imagen n.° 40: Se observa interruptor termomagnético unipolar marca Schneider Electric 1x6 A (Icu=10kA), que aparentemente se encuentra con señales de quemadura en la parte frontal superior.

Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

Imágenes n.os 41 y 42



Imágenes n.os 41 y 42: Se observa puerta del tablero de control metálico de las bombas con signos de oxidación y deterioro
Fuente: Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**
Elaborado por: Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA DE ORIGINAL

De los Hechos Irregulares:

1. **De la Ejecución de la Obra respecto a las partidas ejecutadas, valorizadas, aprobadas y pagadas por la Entidad en la Valorización n.° 04:**

La situación descrita en el estado situacional de la obra, evidencia que la cámara de bombeo, el equipamiento, instalaciones eléctricas y la infraestructura de su caseta, están inoperativas, siendo partidas ejecutadas del expediente técnico que presentan daños y deterioro prematuro.

A razón de ello, la Comisión de Control para la presente evaluación tomó en cuenta el Expediente Técnico de Obra **(Apéndice n.° 5),** la valorización de ejecución de Obra n.° 04 **(Apéndice n.° 4),** informes de especialistas de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A. y el Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14).**

1.1. Observaciones advertidas de la Ejecución de la Obra.

En ese contexto, de la revisión a la documentación antes mencionada, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad, durante la ejecución de la Obra, otorgaron conformidad para el pago de la valorización de ejecución de Obra n.° 04 **(Apéndice n.° 4),** pese a que la Contratista ejecutó la partida 02.08.05. *Suministro e Instalación de Bomba Sumergible incluye accesorios* del expediente técnico de manera inadecuada, incumpliendo lo estipulado en el expediente técnico de obra[7]; siendo como se describe a continuación:

Cuadro n.° 05
PARTIDAS MATERIA DE OBSERVACIÓN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO (A)
2	CAMARA DE BOMBEO		
2.08	EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES HIDRAULICAS		
02.08.05	SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA SUMERGIBLE INCLUYE ACCESORIOS	UND	2.00

Fuente: Liquidación de Obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2021-GM/MPH de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

La partida antes descrita revela observaciones que a continuación se detalla:

- **Las bombas sumergibles instaladas en la cámara de bombeo no son las establecidas en el Expediente Técnico.**

De la revisión realizada al Asiento n.° 116 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16),** anotado por el Residente de Obra el 24 de julio de 2020, se advierte que la ejecución de la partida *02.08.05 Suministro e instalación de bombas sumergibles incluye accesorios*, fue aprobada por la Supervisión de la Obra, quien verificó el funcionamiento de las bombas sumergibles instaladas en la cámara de bombeo, mediante un generador eléctrico alquilado, en la forma y condiciones que describe el Asiento n.° 117 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 16),** de 24 de julio de 2020, anotado por la Supervisión, en la cual se consigna lo siguiente:

"(...)
Esta prueba se hizo utilizando un generador eléctrico alquilado y utilizando agua traida con cisterna (...). Se hará los trámites para el nombramiento del comité de recepción."

[7] Aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 0279-2019-GM/MPH, de 24 de setiembre del 2019 **(Apéndice n.° 5).**

COPIA DE ORIGINAL

Según las especificaciones técnicas del expediente técnico, la partida de ejecución 02.08.05 denominada: *Suministro e Instalación de Bomba Sumergible incluye accesorios* debía contener las características siguientes:

"(...)
Se instalará una bomba sumergible (trituradora), que consta de un motor eléctrico montado sobre un rotor de la bomba y una cuchilla trituradora... ***motor eléctrico trifásico****, cable eléctrico de alimentación de red, cuchilla trituradora. Las bombas deberán tener una altura dinámica de 32 m,* ***una potencia mínima de 1.5 HP, y tensión de 220 v/380v Trifásico****.* (El subrayado es nuestro)
(...)."

Respecto de ello, mediante Oficio n.° 301-2024-EPS-AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17),** el cual contiene el Informe n.° 011-2023-EPS ALINOR–SA-GO-EPD/CWAG de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A. de 23 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 18),** se comunicó al señor Paul Bajonero Junco, jefe de Recolección del Equipo de Producción y Distribución de la indicada entidad, el diagnóstico del equipo de bombeo, elaborado por el Técnico Electromecánico, César Aranda García, describiendo lo siguiente:

"(...)
El área de electromecánica constató lo siguiente que cuenta con en(sic) *tablero de arranque directo trifásico para accionar dos bombas independientemente y a la vez alternamente cada una a la vez cuenta con dos bombas trituradora de aguas residuales a la vez con señalización automática de control de nivel de tanque bajo*

BOMBAS N° 01
MARCA: BARNES
HP: 3.0
RPM: 3600
VOLTIOS: 440
AFS; 7.2
MODELO: 2 30-22440
FASE: 3
HZ; 60
N° SERIE; 1909233009

BOMBAS N° 02
MARCA: BARNES
HP: 3.0
RPM: 3600
VOLTIOS: 440
AFS; 7.2
MODELO: 2 30-22440
FASE: 3
HZ; 60
N° SERIE; 1909233010
(...)
Tablero de arranque directo trifásico en línea BT220 voltios *cuenta con contactores Schneider con un relay de capacidad 9 a 13 amp y accesorios secundarios*
Infórmale que ***las bombas trituradoras de aguas residuales son de voltaje 440 inadecuado a la demanda de tensión en la caseta que cuenta con suministro de 220v****.*
(negrita y subrayado es nuestro).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

RECOMENDACIÓN DEL ÁREA ELECTROMECÁNICA

Es reemplazar los equipos adecuados a la demanda de ingreso del caudal de aguas servidas en dicha estación
La adquisición de dos unidades de bombas trituradoras. (...)."

Asimismo, es de indicar, que mediante Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14),** se pudo constatar las características técnicas de las bombas sumergibles, tal como evidencia en las imágenes n.° 30 y 31 del presente documento, estas características son las siguientes:

PRIMERA BOMBA EXTRAIDA

Marca: Barnes, modelo: NG 2 30-2-440, n.° de serie: 1909233009, potencia: 3.0 H.P., Voltaje 440 v, trifásico, 3 600 RPM, frecuencia: 60 Hz.

SEGUNDA BOMBA EXTRAIDA

Marca: Barnes, modelo: NG 2 30-2-440, n.° de serie: 1909233010, potencia: 3.0 H.P., Voltaje 440 v, trifásico, 3 600 RPM, frecuencia: 60 Hz.

De este modo se determinó, que las bombas sumergibles instaladas en la cámara de bombeo, no cumplieron con las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico de la Obra.

1.2. De la conformidad y pago de la Valorización n.° 04:

De la revisión a la documentación que sustentan la ejecución de la Obra, se evidenció que los funcionarios y servidores de la Entidad, realizaron las gestiones para dar conformidad a los informes de la Contratista respecto a la valorización n.° 04, tal como se detalla a continuación:

(i) Valorización n.° 04, correspondiente al mes de julio 2020, pagada con comprobantes de pago n.os 5652 y 5653 de 23 de setiembre de 2020.

Mediante Carta n.° 087-2020-ESG/SUPERVISION/KANKUN/GG de 5 de agosto de 2020, contenida en los comprobantes de pago n.os 5652 y 5653 **(Apéndice n.° 4),** Sonia Ricra Huailla, gerente General de la ESG Sidney S.A.C. remitió a Humberto Luyo Balcázar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, señalando: *"(...) con la finalidad de alcanzar a su despacho el informe mensual N° 04 y Valorización N° 04, correspondiente al mes de julio del 2020, para pago al contratista Constructora Consultora Servicios Generales López SAC, (...) se tiene la autorización del Supervisor para pago al contratista por un monto de s/. 33,853.30 (TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 30/100 SOLES) INC. IGV. (...) para su trámite correspondiente."*

En atención a ello, Humberto Melchor Luyo Balcázar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con Proveído n.° 0251-2020-HMLB-GDYOT/MPH recibido el 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4),** por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, remitió el informe mensual n.° 04 y valorización n.° 04, señalando: *"(...) remite Informe Mensual N° 04 y Valorización N° 04, correspondiente al mes de julio de 2020, para pago al contratista Constructora Consultora Servicios Generales López SAC. (...) Derivo a su despacho, para su conocimiento y trámite correspondiente";* el mismo que fue enviado con Proveído n.° 0156-2020-SGEPyOP/MPH de 10 de agosto de 2020 a Elías Filiberto Requena Soto, evaluador de proyectos de la referida Subgerencia señalando: *"(...) para su Evaluación e Informe correspondiente a la brevedad posible."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

Con Informe n.° 0086-2020-ERS-EVAL-MPH de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4),** Elías Filiberto Requena Soto, evaluador de proyectos remitió a Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la evaluación del Informe de la valorización n.° 04 de Obra señalando: *"(...) III. RECOMENDACIONES: 1. Se recomienda dar la conformidad de pago a la Empresa CONSTRUCTORA CONSULTORA DE SERVICIOS LOPEZ SAC C por el avance en la ejecución de la Obra (...), por el monto de S/. 33,853.30 soles, incluido el IGV, monto por el cual emite la factura E001-98, dicha Empresa Contratista. (...)".*

Consecutivamente, Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas con Informe n.° 0341-2020-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4),** remitió a la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la valorización de obra n.° 04 – mes de julio – de la Contratista señalando: *"(...) Con la conformidad otorgada por la empresa supervisora de la obra, ESG SIDNEY SAC, con CARTA N° 087-2020-ESG/SUPERVISION/KANKUN/GG; y habiendo nuestra dependencia realizado la evaluación respectiva, esta subgerencia da la CONFORMIDAD a la Valorización de Obra N° 04, por el monto de S/ 33,853.30 (inc. IGV) (...), correspondiente al mes de JULIO, con un avance acumulado de ejecución de obra de 94.90%. Es importante indicar, la Cláusula Sétima: GARANTIAS: El contratista presentó a la suscripción del contrato la CARTA N° 099-2019-EMP. CONSULT.SERV.GEN.LOPEZ.S.A.C., solicitando la retención del 10% como garantía de Fiel Cumplimiento del contrato, en atención a lo estipulado en el Art. 149 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. El monto de la retención se efectuó en Valorización N° 01 – DEL CONTRATISTA – MES DE ENERO 2020."*

Posteriormente, Humberto Melchor Luyo Balcázar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con Informe n.° 0635-2020-HMLB-GDYOT-MPH recibido el 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4),** por la Gerencia de Administración y Finanzas remitió la valorización de obra n.° 04 – Contratista (Julio 2020) señalando: *"(...) hago llegar la CONFORMIDAD DE VALORIZACION DE OBRA N° 04 – CONTRATISTA (...) la presente valorización, se le tiene que cancelar a la CONSTRUCTORIA CONSULTORA SERVICIOS GENERALES LOPEZ S.A.C., (...), el monto neto de S/. 33,853.30 soles (inc. IGV), correspondiente al mes de JULIO 2020 (del 13 AL 24 de JULIO de 2020). Derivo a su despacho para conocimiento y trámite correspondiente."*

Con Carta n.° 065-2020 EMP.CONSTRUCTORIA CONS.SERV.GEN.LOPEZ S.A.C de 19 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4),** Tredy Mercedes López Rivera, representante Legal de la Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C. remitió a la Municipalidad Provincial de Huaura con atención a la Subgerencia de Contabilidad señalando: *"(...) subsanación de la observación del trámite en curso, expediente N° 454691 donde OBSERVAN la falta de pago de CONAFOVICER del mes de Julio, según evaluación en área de SUB GERENCIA DE CONTABILIDAD. No corresponde el pago de CONAFOVICER por lo que quedaron solo los trabajos pendientes que se requería de servicios especializados en: 1. Instalaciones de 2 bombas de 2.5 hp 2. Construcción e Instalación de tapa de fibra de vidrio 3. Acabado de pintura 4. Poza tierra. Por lo tanto; ya no se ha trabajado con personal de régimen de construcción civil."*

Posteriormente, el Subgerente de Contabilidad con Informe n.° 1091-2020-SGC/MPH-H recibido el 20 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4),** por la Gerencia de Administración y Finanzas remitió la valorización n.° 04 de la Contratista – mes de Julio señalando: *"(...) Este despacho ha procedido a realizar la fase del devengado, con la factura Electrónica N° E001-98 de fecha 06-08-2020 a nombre de la Empresa Constructora Consultora servicios generales López SAC. Por el importe 33,853.30 soles, con los informes de conformidad del Ing. Supervisor de la Obra, del Ing. Evaluador de Proyectos, del sub gerente de estudios, proyectos y obras públicas y con la*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE OCI – OCI

COPIA DE PRUEBA

conformidad del Arq. Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (…) Es cuanto se informa a usted para su conocimiento, evaluación y tramite a seguir."

En atención a ello, el Gerente de Administración y Finanzas mediante Memorándum n.° 1380-2020-GAF/MPH recibido el 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4),** por la Subgerencia de Tesorería remitió la valorización n.° 04 de la Contratista – mes de Julio, para su atención respectiva.

La valorización n.° 04 de la Contratista, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pago e información siguiente:

Cuadro n.° 06
DETALLE DE COMPROBANTES A FAVOR DE LA CONTRATISTA

Comprobante de pago n.°	Concepto	Importe S/
5652 de 23 de setiembre de 2020	Valorización n.° 04	32 499,30
5653 de 23 de setiembre de 2020	Valorización n.° 04 (detracción)	1 354,00
	Total	**33 853,30**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5652 y 5653 de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 4).**
Elaborado por: Comisión de Control.

De la evaluación realizada al comprobante de pago y sustentos de la valorización n.° 04, no se acreditó el "Certificado de Calidad" de las bombas sumergibles instaladas en la caseta de bombeo que permita verificar las características técnicas del producto, únicamente se evidencia que en el informe de liquidación de contrato de obra emitido por la Contratista, se adjunta un separador denominado 4.15.4 Certificado de tuberías y accesorios, conteniendo información técnica general de los modelos de electrobombas que producen la Empresa Barnes de Colombia S.A. **(Apéndice n.° 19),** detallando las especificaciones técnicas genéricas de sus modelos fabricados, más no constituye el certificado de calidad de las bombas sumergibles instaladas; así mismo, no se evidencia en el ítem 4.18 Planos de Post – Construcción **(Apéndice n.° 15),** la existencia de algún plano que certifique cambios de características de las bombas sumergibles instaladas.

(ii) Valorización n.° 04 de la Supervisión, correspondiente al mes de julio 2020, pagada con comprobantes de pago n.os 5646 y 5647 de 23 de setiembre de 2020.

Mediante Carta n.° 093-2020-ESG/SUPERVISION/KANKUN/GG recibida el 7 de agosto de 2020 contenida en los comprobantes de pago n.os 5646 y 5647 **(Apéndice n.° 20),** Sonia Ricra Huailla, gerente General de la ESG Sidney S.A.C. remitió a Humberto Melchor Luyo Balcázar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, la factura por el servicio de supervisión señalando: *"(…) con la finalidad de alcanzar a su despacho la factura (…), por el monto de S/2468.40 (…) incluido IGV, correspondiente al servicio de supervisión realizado por mi representada. De acuerdo al Contrato de Servicios N°076-2019, (Clausula Cuarta) la forma de pago será proporcional al avance físico de la obra. (…), se ha determinado para el mes de julio un avance físico del 7.48%. (…) se remite la documentación para su trámite correspondiente."*

En atención a ello, Humberto Melchor Luyo Balcázar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial con Proveído n.° 0267-2020-HMLB-GDYOT/MPH recibido el 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20),** por Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios Proyectos y Obras Públicas, remitió la Factura n.° 001-0019 de 6 de agosto de 2020 por el monto de S/2 468,40 incluyendo IGV, por el servicio de supervisión de la obra, señalando: *"(…) Derivo a su despacho, para su conocimiento y trámite correspondiente.";* siendo remitido el mismo día con Proveído n.° 0163-2020-SGEPyOP/MPH a Elías Filiberto Requena Soto, evaluador de proyectos señalando: *"(…) para su revisión e Informe correspondiente a la brevedad posible."*

COPIA FIEL ORIGINAL

Sobre el particular, con Informe n.° 0089-2020-ERS-EVAL-MPH de 17 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20),** Elías Filiberto Requena Soto, evaluador de proyectos, remitió a Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, la evaluación del Informe de la valorización n.° 04 de la supervisión de la obra señalando: *"(…) III. RECOMENDACIONES: 1. El que suscribe emite esta evaluación para recomendar la conformidad de pago de la EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SIDNEY S.A.C., Supervisora de la Obra (…), por el monto de S/. 2,468.40 soles incluido IGV, el cual está en conformidad al monto emitido en la Factura N° 0001-000019 por dicha Empresa supervisora de la obra. (…)".*

Consecutivamente, Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas con Informe n.° 0353-2020-SGEPyOP-GDYOT-MPH recibido el 18 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 20),** por Humberto Melchor Luyo Balcázar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial remitió la valorización de obra n.° 04 – mes de julio – del Supervisor señalando: *"(…) Por lo antes mencionado esta sub gerencia otorga la CONFORMIDAD a la* ***VALORIZACIÓN N° 04 – MES DE JULIO – DEL SUPERVISOR,*** *por el monto de* ***S/ 2,468.40 (inc. IGV)*** *(…). Es necesario precisar, que en la presente valorización, deberá realizar el pago a la empresa* ***SERVICIOS GENERALES CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SIDNEY S.A.C.,*** *el monto neto de* ***S/ 2,468.40 (inc. IGV)*** *(…), correspondiente al mes de JULIO de 2020 (periodo del 13 al 24 de Julio de 2020). Es todo cuanto informo para su conocimiento y trámite correspondiente."*

Posteriormente, Humberto Melchor Luyo Balcázar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento **(Apéndice n.° 20),** por la Gerencia de Administración y Finanzas remitió la valorización de Obra n.° 04 – Supervisión (Julio 2020) señalando: *"(…) esta Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial otorga la CONFORMIDAD correspondiente siendo el monto total a cancelar a la* ***EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES CONSTRUCTORA Y CONSULTORA SIDNEY S.A.C. es de S/. 2,468.40 soles*** *en la* ***VALORIZACIÓN N° 04 – SUPERVISIÓN DE OBRA*** *(…); siendo su Gerente General la Sra.* ***SONIA RICRA HUAILLA.*** *Derivo a su despacho para conocimiento y trámite correspondiente.";* siendo que, en la misma fecha se remitió a la Subgerencia de Contabilidad con Proveído n.° 1701 con asunto: *"Se deriva para su atención y trámite respectivo."*

Posteriormente el Subgerente de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial con Informe n.° 01797-2020-SGLSGCP/MPH recibido el 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20),** por la Subgerencia de Contabilidad remitió la valorización de obra n.° 04 – Supervisor, señalando: *"(…) esta Subgerencia a(*sic*) procedido a realizar la fase del compromiso en el SIAF N°0841-2020, (…) se informa a usted para que continúe con el trámite correspondiente según sus funciones."*

A su vez, el Subgerente de Contabilidad con Informe n.° 1209-2020-SGC/MPH-H recibido el 7 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20),** por la Gerencia de Administración y Finanzas remitió la valorización n.° 04 de la Supervisión – mes de julio 2020, señalando: *"(…) Este despacho ha procedido a realizar la fase del devengado, con la factura 0001 N° 000019 de fecha 06-08-2020 validada por la SUNAT a nombre de la Empresa Servicios Generales Constructora y Consultora SIDNEY SAC. Por el importe 2,468.40 soles, con los informes de conformidad del Ing. Supervisor de la Obra, del Ing. Evaluador de Proyectos, del sub gerente de estudios, proyectos y obras públicas y con la conformidad del Arq. Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial. (…) Es cuanto se informa a usted para su conocimiento, evaluación y tramite a seguir."*

En atención a ello, el Gerente de Administración y Finanzas mediante Memorándum n.° 1475-2020-GAF/MPH recibido el 21 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20),** por la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Subgerencia de Tesorería remitió la valorización n.° 04 de la Supervisión – mes de julio, para su atención respectiva

La valorización n.° 04 de la Supervisión, se hizo efectiva a través de los comprobantes de pago, tal y como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 07
DETALLE DE COMPROBANTES A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN

Comprobante de pago n.°	Concepto	Importe S/
5646 de 23 de setiembre de 2020	Valorización n.° 04	2 172,40
5647 de 23 de setiembre de 2020	Valorización n.° 04 (detracción)	296,00
	Total	**2 468,40**

Fuente: Comprobantes de pago n.os 5646 y 5647 de 23 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 20).**
Elaborado por: Comisión de Control.

1.3. Del Pago por Reajuste de la Fórmula Polinómica de la Valorización n.° 04

Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0263-2021-GM/MPH de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15),** se aprobó la liquidación final del Contrato n.° 078-2019 de 27 de diciembre de 2019, donde se consigna lo siguiente:

"(…)
*Finalmente, en su **Artículo 210.1.- Efectos de la Liquidación**. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.*
*(…), el liquidador de obras concluye que el monto final de obras asciende a S/ 432,879.69 y **el monto realmente ejecutado de la obra principal asciende a S/ 429,291.75 soles** (…).* (énfasis nuestro).
*(…) **Por otro lado, concluye que la obra por contrata se efectuó a precios unitarios, en la valorización de obra se obtuvo un importe de S/ 429,291.75 soles que corresponde a un porcentaje de avance 94.90% del contrato principal.*** (énfasis nuestro)
(…)."

Asimismo, la mencionada resolución resuelve entre otros, aprobar la liquidación final del Contrato n.° 078-2019 de 27 de diciembre de 2019, así como aprobar el pago del saldo a favor de la Empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C por concepto de reajuste de precios por la fórmula polinómica de obra principal y autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas gestionar la devolución de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del contrato principal de la ejecución de la obra "Creación del Sistema de Alcantarillado de la AA.VV. Kan Kun- distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima" con CUI n.° 2388594.

El total del monto del reajuste recalculado fue obtenido de la sumatoria del monto reajuste recalculado por cada valorización, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 08
MONTO FINAL DE LAS VALORIZACIONES (FORMATO n.° 1)

VALORIZACIONES DE OBRA SIN IGV					
N.°	**Valorizaciones**	**Monto Valorizado Pagado S/**	**Reajuste Valorizado Pagado S/**	**Monto Valorizado Recalculado S/**	**Reajuste Recalculado S/**
1	Valorización n.° 01	159 030,39	0,00	159 802,52	772,13
2	Valorización n.° 02	151 783,27	0,00	153 301,10	1 517,83
3	Valorización n.° 03	24 303,67	0,00	24 595,31	291,64
4	Valorización n.° 04	28 689,24	0,00	29 148,27	459,03
Total		**363 806,57**	**0,00**	**366 847,20**	**3 040,63**

Fuente: Liquidación de Obra, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal n,° 0263-2021-GM/MPH de 1 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 15).**
Elaborado por: Comisión de Control.

COPIA DE CONTROL

Del cuadro anteriormente mostrado se evidencia que, en la liquidación del contrato de obra, se reconoció al Contratista un monto adicional a su pago por el importe de S/ 459,03 (Cuatrocientos cincuenta y nueve con 03/100 soles) sin incluir IGV por el concepto de reajuste de la fórmula polinómica correspondiente a la valorización n.° 04.

Es importante indicar que, los pagos antes señalados contaron con la conformidad de Elías Filiberto Requena Soto, evaluador de proyectos, Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas y de Humberto Melchor Luyo Balcázar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, permitiendo el pago de partidas contenidas en la valorización n.° 04 de la Contratista y de sus respectivos reajustes, por la ejecución inadecuada de la partida *02.08.05 Suministro e instalación de bombas sumergibles incluye accesorios*.

2. **Comité de Recepción de Obra otorgó conformidad a la recepción de la Obra, sin considerar la existencia de una partida inadecuadamente ejecutada y sin verificar su correcto funcionamiento.**

El 1 de setiembre de 2020, los miembros del Comité de Recepción de obra, conformado por Humberto Melchor Luyo Balcázar, gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Marvin Epimenides Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas y Elías Filiberto Requena Soto, evaluador de proyectos de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, realizaron la visita de inspección a la obra, realizando observaciones de la ejecución de la misma, las cuales fueron plasmadas en el Acta de Observaciones de Recepción de Obra de 4 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 21),** donde consignaron lo siguiente:

(...)
"III. CÁMARA DE BOMBEO.
La cámara de bombeo se encuentra construida y cuenta con ***DOS ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES DE 3 HP – TRIFÁSICO****. Al momento de la verificación, el comité advierte que la cámara de bombeo no se encuentra operativa al no contarse con energía eléctrica.*

El SUPERVISOR *indica que la partida* ***02.09.08 INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR DE LUZ Y ACOMETIDA,*** *no ha sido ejecutada ni valorizada por cuanto no se cuenta con el punto de energía que* ***LA ENTIDAD*** *debió tramitar ante la empresa prestador de servicios ENEL.*

El Comité de Recepción señala que la caseta de bombeo es parte fundamental de la infraestructura construida dado que sin su adecuado funcionamiento la obra de alcantarillado no puede operar; por lo tanto, ***EL CONTRATISTA*** *deberá ejecutar la partida* ***02.09.08 INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR DE LUZ Y ACOMETIDA y*** *en cuanto la empresa ENEL instale el punto de energía que alimentará a la caseta de bombeo.* ***Este componente del Sistema de Alcantarillado queda observado.***
(...)
Concluyendo lo siguiente:

1. *No se puede verificar la operatividad del sistema de alcantarillado por cuanto no se cuenta con energía eléctrica para el funcionamiento de las electrobombas sumergibles. Por lo tanto, queda observada.*
2. *El CONTRATISTA debe ejecutar la partida 02.09.08 INSTALACION DE CAJA DE MEDIDOR DE LUZ Y ACOMETIDA en cuanto LA ENTIDAD, obtenga los permisos correspondientes de ENEL.*
3. *El comité de RECEPCIÓN DE OBRA, el CONTRATISTA y la SUPERVISIÓN llegan a los siguientes acuerdos:*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – ESPECIALISTA – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE DE COMISIÓN – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – SUPERVISOR – OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE OCI – OCI

COPIA DE ORIGINAL

- ***SUSPENDER EL PROCESO DE RECEPCIÓN DE OBRA*** *hasta que la partida 02.09.08 INSTALACION DE CAJA DE MEDIDIOR DE LUZ Y ACOMETIDA se haya ejecutado y permita la verificación integral de la operatividad del sistema de alcantarillado.*
- ***LA ENTIDAD,*** *coordinará con ENEL a fin de que se agilicen los trámites de instalación de punto de energía. Instalado el punto de energía por ENEL, la ENTIDAD COMUNICARÁ AL contratista para la ejecución de la partida 02.09.08* ***INSTALACION DE CAJA DE MEDIDOR DE LUZ Y ACOMETIDA.***
- ***La custodia de*** *la obra ejecutada queda bajo entera responsabilidad del CONTRATISTA hasta su recepción, sin cargo alguno para la ENTIDAD.*
- *Ejecutada la partida* ***02.09.08 INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR DE LUZ Y ACOMETIDA*** *y con aprobación del* ***SUPERVISOR,*** *el* ***CONTRATISTA*** *presentara una valorización final para el pago de dicha partida.*

(...)".

Posteriormente, con Acta de Recepción de Obra de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22),** los miembros del Comité de Recepción y la representante legal de la empresa Constructora Consultora Servicios Generales López S.A.C., aprobaron recepcionar la obra precisando lo siguiente:

"(...)

- ***POR EL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA****:*
 Humberto Melchor Luyo Balcázar – Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
 Marvin Epimenides Chavarría Quispe – Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.
 Elías Filiberto Requena Soto – Evaluador de Proyectos/SGEPyOP.
- ***POR EL CONTRATISTA:***
 Miguel Ángel Leyva Minaya – Residente de Obra.
 Thedy Mercedes López Rivera – Representante Legal.
- ***POR LA SUPERVISIÓN:***
 Eduardo Dionisio Huari Cama - Supervisor De Obra.

(...)
El 04 de enero del 2021, mediante CARTA 004-2021-MECQ-SGEPYOP-GDYOT/MPH, la entidad comunicó al contratista que ENEL había instalado el punto de energía, por lo tanto, se proceda a ejecutar la partida ***02.09.08 INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR DE LUZ Y ACOMETIDA*** *para la operatividad de la obra."*
(...)

III. CAMARA DE BOMBEO
La cámara de bombeo se encuentra construida y cuenta con DOS ELECTROBOMBAS SUMERGIBLES DE 3 HP – TRIFÁSICO las cuales se encuentran operativas.

IV. CÁMARA DE REJAS, CÁMARA DE REUNIÓN Y REPARTICIÓN.
La cámara de rejas, cámara de reunión y repartición se encuentran operativas.

ACUERDO:

1. *El Comité de Recepción, Contratista y Supervisión, considerando que las observaciones han sido subsanadas y que la infraestructura construida se encuentra operativa, acuerdan por unanimidad dar por* ***RECEPCIONADA LA OBRA****. (...)".*

Es de indicar, que la operatividad de las bombas sumergibles estaba condicionada a la provisión de energía eléctrica, tal como lo señalan las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra que establecía:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA FIEL ORIGINAL

"(…)
2. Especificaciones Técnicas:
(…)
02.09.08 INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR DE LUZ Y ACOMETIDA
Descripción:
La instalación de la caja de medidor trifásico de luz, Comprende los trabajos de traslado e instalación del medidor hacia el lugar proyectado según consta en los planos del proyecto de instalaciones eléctricas ***(se gestionará los trámites ante la empresa prestadora de servicio de luz por el contratista)***. (Subrayado nuestro).
Se instalará una acometida con CABLE DE COBRE TRIPLEX 2 N°4 + 1 N°6 AWG desde la caseta de bombeo hacia el punto de luz más óptimo, puesto que aún no cuenta con postes de luz cerca se colocarán 3 postes de madera con diámetro de 3"; dichos postes serán empotrados con dados de concreto de 0.6x0.6x0.8m.
(…)."

Al respecto, de la revisión realizada a los documentos contenidos en el expediente de liquidación de contrato de obra **(Apéndice n.° 15),** la Comisión de Control evidenció que la partida 02.09.08 *Instalación de Caja de Medidor de Luz y Acometida* no fue ejecutada, al no haber acreditado el pago respectivo por la instalación de la misma.

No obstante, lo indicado, el referido Comité y el representante de la supervisión de la Obra, dieron conformidad a la recepción de la Obra, sin que éstos verificaran el correcto funcionamiento de la misma con el suministro de energía eléctrica del proveedor local, sin acreditarse con documento o evidencia que lo sustente, respecto de la provisión eléctrica instalada que permitiese el funcionamiento de las bombas sumergibles.

Asimismo, con la finalidad de corroborar lo antes afirmado, mediante Oficio n.° 286-2024MPH/OCI de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 23),** el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura solicitó a la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A, los recibos emitidos por concepto del referido servicio, que cuenten con los indicadores de consumo, desde su instalación, respecto al suministro n.° 3020424 asignado a la cámara de bombeo siendo usuaria la Municipalidad Provincial de Huaura.

En respuesta a lo solicitado, la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A., hace llegar la información requerida mediante documento LIC-CLIN-594041583-2024 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24),** remitido por Ana María Cueto Moscoso, Jefe de Cliente Institucionales, precisando lo siguiente:

"(…)
1. *Se adjunta la carta mediante la cual vuestra entidad solicitó la conexión nueva.*
2. *El medidor instalado es un* ***trifásico con conexión aérea que tiene una potencia de 6 kW*** *en tarifa BT5B*
3. *… récord de Facturación, Pagos e Histórico de consumos en Anexo 1.*

(…)"

Del mismo modo, se nos remite:

- El Certificado de Verificación Inicial n.° 25660, del medidor instalado de marca STAR, (autorizado por INACAL) de 10 de agosto de 2019, el cual refiere que la TENSIÓN DE REFERENCIA (Va) es de "3x220 V". [8]
- La Constancia de la Ejecución de Trabajo n.° 004651-20CB, de 29 de diciembre de 2020, cual refiere *"Se instaló el Suministro de 30 aereo en muerete, cuneta con líneas internas. Servicio*

[8] *(la tensión instalada está acorde respecto al requerimiento del expediente técnico)*

queda conforme", siendo suscrito por Marvin Chavarría Quispe, subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas, a nombre de la Municipalidad Provincial de Huaura y German Cahuana Sánchez por la contratista COBRA PERU a nombre de ENEL Distribución Perú S.A.A.

Así mismo, se adjunta la siguiente documentación:

a) El cuadro denominado ***HISTÓRICO DE FACTURACIÓN***, describe que, en los meses de consumo y facturación, desde el mes de diciembre de 2021 hasta el mes de julio de 2022, el consumo es relativamente bajo, registrándose un incremento mayor de consumo eléctrico facturado en agosto de 2022, por S/ 211,00.
b) El cuadro ***HISTÓRICO DE PAGOS***, describe que la "Entidad" desde noviembre de 2021 a la actualidad ha realizado un pago por concepto de venta e instalación de nuevo medidor (20 de noviembre de 2020).
c) El cuadro ***HISTÓRICO DE PAGOS***, describe que la "Entidad" desde noviembre de 2021 a la actualidad ha realizado pagos por suministro de energía por cuatro meses, en la que se registra que el primer pago en agosto de 2023 según recibos emitidos.
d) El cuadro ***HISTÓRICO DE CONSUMOS***, describe que desde el 02/11/2021 el consumo y lectura del medidor es cero (0) kw y que recién en el mes de agosto de 2022 se evidencia un registro de consumo base y de lectura de doscientos cuarenta y seis (246) kw y así sucesivamente no se evidencia un consumo de energía, y es hasta junio de 2023 que se verifica un consumo base de diez (10) kw y una lectura de (256 kw).

En ese sentido, de la información proveída por ENEL Distribución Perú S.A.A, se revela que se generó el consumo eléctrico por parte de la caseta de bombeo, desde el 2 de noviembre de 2021 (con consumo de 0) hasta julio del año 2022, evidenciándose que durante el acto de recepción de obra no existió un consumo generado por la puesta en funcionamiento de la misma.

Así mismo, a fin de corroborar que no existió facturación y/ o consumo de energía del suministro en mención, antes de la fecha de inicio de la facturación (2 de noviembre de 2021), se volvió a requerir a la Empresa ENEL Distribución Perú S.A.A mediante Oficio n.° 0001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 12 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 25),** el "*Histórico de los recibos emitidos por concepto del servicio, desde enero de 2021 (fecha posterior a la instalación del suministro) a octubre del 2021, que cuenten con el histórico de facturación, de pagos y consumos del suministro en mención."*

En respuesta a lo solicitado, mediante correo electrónico de 21 de agosto de 2024, la señora María Antonieta Loza Malásquez en representación de la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A., remite la información solicitada, tal como se muestra a continuación:

"(…)
Estimado cliente
Sirva la presente para saludarle e informar que la primera facturación se realizó en noviembre del 2021.
Adjunto documento en donde se muestra que luego de la venta del suministro realizada el 19/11/2020 12:41:18, la facturación por consumo inicia el 03/11/2021 00:00:00.
(…)"

De lo anteriormente mencionado, se evidencia que la fecha de inicio de registros de consumo y pagos realizados por la Municipalidad Provincial de Huaura, se realizaron a partir del mes de noviembre de 2021, comprobándose además que las fechas de consumo eléctrico no coinciden con los registros del cuaderno de obra, los cuales describen o mencionan la operatividad de la obra, con la provisión y suministro eléctrico permanente contratado con la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A., toda vez que las fechas de pruebas realizadas y su funcionamiento (realizadas por la

COPIA FIEL ORIGINAL

Contratista) tuvieron como último registro el Asiento de cuaderno de obra n.° 124 de 14 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 16),** el mismo que indica lo siguiente:

"(...)
Asiento n° 124 - De la supervisión
Se ha hecho la constatación de los trabajos de limpieza de las aguas residuales en el sistema de alcantarillado, de redes colectoras y conexiones domiciliarias instaladas, asi como el sistema de llegada a cámara de bombeo con la finalidad de dar arranque al sistema de bombeo, el mismo que fue probado comprobando su funcionamiento de equipos de bombas sumergibles, línea de impulsión y la descarga final a buzon existente señalado como final de descarga del sistema de aguas residuales de la AA.VV. Kan Kun y dando por concluida la partida observada 02.09.08. Instalación de caja de medidor de luz y acometida, partida que fue observada en el Acta de observaciones del comité de recepción de obra.
En virtud de lo indicado esta supervisión pondrá a conocimiento de la entidad a través del comité de obra el cumplimiento de lo indicado en la partida pendiente indicado líneas arriba a fin de proseguir los tramites siguientes.
(...)"

De esta manera, el Comité de Recepción de obra conformado por los funcionarios y servidores de la Entidad, mediante Acta de Recepción de obra, dieron conformidad a la ejecución de la misma, sin verificar su correcto funcionamiento con el suministro de energía eléctrica, impidiendo con ello el cumplimiento del objetivo de la obra, que establecía literalmente realizar: *La eficiente recolección y manejo integral de los residuos sólidos, mediante la instalación del sistema de alcantarillado en la AA.VV. KAN KUN.*

Los hechos expuestos constituirían transgresión de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado,** publicado el 11 de julio de 2014 y modificatorias, que establece:

"(...)
Artículo 9. Responsabilidad
Todas aquellas personas que intervengan en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule con esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de efectuar contrataciones de manera eficiente, maximizando los recursos públicos invertidos y bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su reglamento y los principios, sin perjuicio de los márgenes de discrecionalidad que se otorgan.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que los vincule con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
La Entidad en todos sus niveles debe supervisar, directamente o a través de terceros, todo el proceso de contratación. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.
(...)
Artículo 40. Responsabilidad del contratista
40.1 El contratista es responsable de ejecutar la totalidad de las obligaciones a su cargo, de acuerdo a lo establecido en el contrato. (...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI
COPIA DE ORIGINAL

- **Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental,** publicado el 23 de abril de 2001 y modificatorias, que establece:

"(…)
Artículo 3.- Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.
(…)."

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 344-2018-EF,** publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias, que establece:

"(…)
Artículo 35. Sistemas de Contratación
Las contrataciones contemplan alguno de los siguientes sistemas de contratación:
(…)
b) Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas.
(…)
En el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución.
(…)

Artículo 168. Recepción y conformidad
168.1. La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria. (…).
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. (…).

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor
187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (…).

Artículo 192. Anotación de ocurrencias
192.1. En el cuaderno de obra se anotan, en asientos correlativos, los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta, firmando al pie de cada anotación el inspector o supervisor o el residente, según sea el que efectúe la anotación. Las solicitudes que se requieran como consecuencia de las ocurrencias anotadas en el cuaderno de obra, se presentan directamente a la Entidad o al inspector o supervisor, según corresponda, por el contratista o su representante, por medio de comunicación escrita.
192.2. Los profesionales autorizados para anotar en el cuaderno de obra evalúan permanentemente el desarrollo de la administración de riesgos, debiendo anotar los resultados, cuando menos, con periodicidad semanal, precisando sus efectos y los hitos afectados o no cumplidos de ser el caso.
(…)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA NO ORIGINAL

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

(...)

208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.

208.6. Culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista.

208.7. De existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna.

208.8. Realizadas las prestaciones para el levantamiento de las observaciones, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, según corresponda, en el plazo de tres (3) días siguientes de la anotación. El comité de recepción junto con el contratista se constituye en la obra dentro de los siete (7) días siguientes de recibido el informe del inspector o supervisor. La comprobación que realiza se sujeta a verificar la subsanación de las observaciones formuladas en el Pliego, no pudiendo formular nuevas observaciones.

208.9. De haberse subsanado las observaciones a conformidad del comité de recepción, se suscribe el Acta de Recepción de Obra.

208.10. En caso el contratista o el comité de recepción no estuviese conforme con las observaciones o la subsanación, según corresponda, anota la discrepancia en el acta respectiva. El comité de recepción eleva al Titular de la Entidad todo lo actuado con un informe sustentado de sus observaciones en un plazo máximo de cinco (5) días. La Entidad se pronuncia sobre dichas observaciones en igual plazo.

208.11. De persistir la discrepancia, esta puede ser sometida a Junta de Resolución de Disputas, conciliación y/o arbitraje, según corresponda, dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al pronunciamiento de la Entidad o al vencimiento del plazo en que este debió realizarse.

208.12. Si vencido el cincuenta por ciento (50%) del plazo establecido para la subsanación, el inspector o supervisor verifica que no se ha dado inicio a los trabajos correspondientes, salvo circunstancias justificadas debidamente acreditadas por el contratista, informa de inmediato a la Entidad quien da por vencido dicho plazo y notifica ello al Contratista. A partir del día siguiente de la mencionada notificación la Entidad asume la subsanación de las observaciones con cargo a las valorizaciones pendientes de pago o de acuerdo al procedimiento que se establece en la Directiva que se apruebe conforme a lo que dispone el numeral 204.3 del artículo 204.

208.13. Todo retraso en la subsanación de las observaciones que exceda del plazo otorgado, se considera como demora para efectos de las penalidades que correspondan y puede dar lugar a que la Entidad resuelva el contrato por incumplimiento. Las penalidades a que se refiere el presente artículo pueden ser aplicadas hasta el tope señalado en la Ley, el Reglamento o el contrato según corresponda.

208.14. Como consecuencia de verificar el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda, advierte que la obra no se encuentra culminada, dispone que el inspector o supervisor anote en el cuaderno de obra tal hecho, a efectos que el contratista culmine la obra, aplicándole penalidad por retraso, y respecto al supervisor se le aplica una penalidad no menor a 1% ni mayor a 5% al monto del contrato de supervisión. Realizadas las prestaciones para la culminación de la obra, el contratista solicita nuevamente la recepción de la obra, mediante anotación en el cuaderno de obra, lo cual es verificado por el inspector o supervisor e informado a la Entidad, conforme al procedimiento señalado en este artículo; sin perjuicio de resolver el contrato.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE PROYECTO

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra
(...)
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Artículo 210. Efectos de la liquidación
210.1. Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo.
(...)".

- **Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento,** publicado el 29 de diciembre de 2016, que establece:

"(...)
Artículo 11.- Responsabilidad de la prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano
Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y sostenible de los servicios de saneamiento a través de empresas prestadoras de los servicios de saneamiento. Excepcionalmente, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentran fuera del ámbito de una empresa prestadora, dicha responsabilidad recae en la municipalidad distrital que corresponda, siempre y cuando ésta se encuentre en capacidad de asumirla, de conformidad con lo que establezca la presente Ley, su Reglamento y las normas sectoriales.
(...)

Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano
13.1. Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, otorgan la explotación, en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.
Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.
13.2. Las empresas prestadoras se constituyen con el objeto de prestar los servicios de saneamiento, debiendo poseer patrimonio propio y gozar de autonomía administrativa, económica y de gestión, y demás aspectos vinculados con la prestación de los servicios, sujetándose a las políticas, planes y lineamientos normativos aprobados por el Ente rector y/o autoridades competentes, en concordancia con los planes urbanos a cargo de los gobiernos locales.
(...)."

- **Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones**, publicada el 8 de mayo de 2006, el cual establece:

"(...)
TÍTULO I GENERALIDADES

NORMA G.010 CONSIDERACIONES BASICAS

Artículo 5.- *Para garantizar la seguridad de las personas, la calidad de vida y la protección del medio ambiente, las habilitaciones urbanas y edificaciones deberá proyectarse y construirse, satisfaciendo las siguientes condiciones:*
(...)
c) Habitabilidad:
Salubridad e higiene*, de manera que aseguren la salud, integridad y confort de las personas.*
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI
COPIA DE ORIGINAL

(...)
d) Adecuación al entorno y protección del medio ambiente
Adecuación al entorno, de manera que se integre a las características de la zona de manera armónica. Protección del medio ambiente, de manera que la localización y el funcionamiento de las edificaciones no degraden el medio ambiente.
(...)"

- **Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones,** publicado el 30 de octubre de 2018, que establece:

"(...)
Artículo 4. Fases del Ciclo de Inversión
4.1 El Ciclo de Inversión tiene las fases siguientes:
(...)
d) Funcionamiento: Comprende la operación y mantenimiento de los activos generados con la ejecución de la inversión pública y la provisión de los servicios implementados con dicha inversión.
(...)."

- **Decreto Legislativo n.° 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento,** publicado el 26 de setiembre de 2015, que establece:

"(...)
Artículo 5.- Responsabilidad de la Prestación de los Servicios
Las municipalidades provinciales son responsables de la prestación eficiente y adecuada de los servicios de saneamiento, y en consecuencia, están facultadas a ejercer la potestad de concedente para otorgar el derecho de explotación a las entidades prestadoras, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

Artículo 6.- Entidades Prestadoras de los Servicios de Saneamiento
Los servicios de saneamiento en el ámbito urbano deben ser prestados por entidades públicas, privadas o mixtas, a quienes en adelante se les denominará "entidades prestadoras", constituidas con el exclusivo propósito de prestar los servicios de saneamiento, debiendo éstas poseer patrimonio propio y gozar de autonomía empresarial, funcional y administrativa.
Se entienden incluidos en el objeto social de las entidades prestadoras los actos conexos relacionados con la prestación de servicios de saneamiento que sean facultados a través de normas sectoriales.

Asimismo, de manera supletoria y sólo en los casos y condiciones previstos en la presenten Ley, su Reglamento y normas sectoriales, los servicios de saneamiento pueden ser prestados directamente o a través de operadores especializados, por la Municipalidad Provincial, o por delegación de ésta por la Municipalidad Distrital, en aquellas pequeñas ciudades que se encuentren fuera del ámbito de responsabilidad de una entidad prestadora, con cargo a que posteriormente se integren a la EPS.

Artículo 7.- Explotación de los Servicios
Una entidad prestadora puede explotar en forma total o parcial uno o más servicios de saneamiento, en el ámbito de una o más Municipalidades Provinciales, para lo cual debe celebrar los respectivos contratos de explotación con las municipalidades provinciales o con el Gobierno Nacional, según corresponda, y estando a lo que establece la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.
(...)"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA DE ORIGINAL

- **Contrato n.° 078-2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS-MPH,** suscrito el 27 de septiembre de 2019, que establece:

 "(...)
 CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS
 Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de LA ENTIDAD a reclamar, posteriormente, ..., conforme a lo dispuesto por los artículos 40 del TUO de la LCE de Contrataciones del Estado y 173 del RLCE.
 El plazo máximo de responsabilidad de EL CONTRATISTA es de 7 años, contados a partir de la conformidad de la recepción total de la obra."
 (...)"

- **Expediente Técnico de Obra,** aprobado con Resolución Gerencial n.° 0279-2019-GM/MPH de 24 de septiembre de 2019, que establece:

 "(...)
 2. Especificaciones Técnicas:
 (...)
 02.08.05. SUMINISTRO E INSTALACION DE BOMBA SUMERGIBLE INCLUYE ACCESORIOS
 Descripción:
 Se instalará una bomba sumergible (trituradora), que consta de un motor eléctrico montado sobre un rotor de la bomba y cuchilla trituradora. Estas bombas están diseñadas y fabricadas para transportar agua, agua residual y líquidos que contienen masas sólidas o fibras. Las bombas constan de los siguientes componentes: carcasa exterior de acero resistente al agua, permitiendo la inmersión del líquido, motor eléctrico trifásico, cable eléctrico de alimentación de red, cuchilla trituradora. Las bombas deberán tener una altura dinámica de 32 m, una potencia mínima de 1.5 HP, y tensión de 220 v/380v Trifásico. Además, se incorporará un automático de nivel y un tablero alternador con alarma para 2 bombas.
 (...)

 02.09.08 INSTALACIÓN DE CAJA DE MEDIDOR DE LUZ Y ACOMETIDA
 Descripción:
 La instalación de la caja de medidor trifásico de luz, Comprende los trabajos de traslado e instalación del medidor hacia el lugar proyectado según consta en los planos del proyecto de instalaciones eléctricas (se gestionara los tramites ante la empresa prestadora de servicio de luz por el contratista).
 Se instalara una acometida con CABLE DE COBRE TRIPLEX 2 N°4 + 1 N°6 AWG desde la caseta de bombeo hacia el punto de luz más óptimo, puesto que aún no cuenta con postes de luz cerca se colocarán 3 postes de madera con diámetro de 3"; dichos postes serán empotrados con dados de concreto de 0.6x0.6x0.8m. (...)."

Las situaciones descritas anteriormente, evidencian que las bombas sumergibles instaladas en la cámara de bombeo (partida 02.08.05 *Suministro e instalación de bombas sumergibles incluye accesorios)*, no cumplieron con las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico de la Obra, lo cual se corrobora del Oficio n.° 301-2024-EPS-AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 17),** y del Acta de Inspección Física n.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 14),** verificándose que las bombas instaladas eran de 440 voltios y no de 220 voltios como lo indicaba el expediente técnico, las mismas que fueron colocadas en la etapa de ejecución; así mismo, en la etapa de recepción de obra se otorgó conformidad a la ejecución de la misma, sin verificar su correcto funcionamiento con el suministro de energía eléctrica respectivo (partida 02.09.08 *Instalación de Caja de Medidor de Luz y Acometida)*, impidiendo con ello el cumplimiento del objetivo de la obra que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA AUTORIZADA

contemplaba: *La eficiente recolección y manejo integral de los residuos sólidos, mediante la instalación del sistema de alcantarillado en la AA.VV. KAN KUN*, ocasionando perjuicio al Estado[9].

En ese sentido, los hechos expuestos causaron efectos en la zona de ejecución de la obra, tales como el impacto ambiental negativo, la reducción del periodo de vida útil de la cámara de bombeo y la no transferencia de la Obra a la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A., las cuales se detallan a continuación:

a) Impacto ambiental

En adición a los hechos expuestos anteriormente, se debe precisar que el no funcionamiento de las bombas sumergibles provocó la acumulación de aguas residuales en la caseta de bombeo, el cual genera focos de contaminación y potenciales criaderos de vectores como zancudos transmisores de enfermedades como el dengue, entre otras, además de la presencia de roedores, según lo indicado por la Dirección Regional de Salud Lima – Red de Salud Huaura Oyón, mediante Informe n.° 015-2024-S.AMBIENTAL Z. y OEM – CMIMZ de 10 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 26),** tal como se muestra a continuación:

"(...)
Durante nuestra visita, constatamos que drenaba agua residual proveniente del interior de la caseta de bombeo, se vertían hacia las calles y a un terreno deshabitado, generando focos de contaminación y potenciales criaderos de vectores y roedores. Estos problemas ambientales representan un riesgo significativo para la salud de los habitantes de las zonas aledañas, especialmente para los residentes de la Asociación de Vivienda Las Casuarinas.
Las enfermedades asociadas a esta situación, tales como infecciones respiratorias agudas, hepatitis A y enfermedades diarreicas agudas, tienen un impacto negativo en la población, especialmente en los niños, quienes son los más vulnerables, impactando directamente en su crecimiento y desarrollo.
Es imperativo tomar medidas urgentes para abordar esta problemática y garantizar la salud y bienestar de la comunidad afectada. Por lo tanto, es necesario implementar soluciones eficaces que mitiguen los riesgos para la salud pública y promuevan un ambiente seguro y saludable para todos los residentes.
(...)

Concluyendo en lo siguiente:

"(...)
1. *La situación de la caseta de bombeo de aguas residuales en la asociación de vivienda Las Casuarinas – I ETAPA Ampliación Manzanares, ha alcanzado un punto crítico, generando el colapso y desborde de las aguas residuales almacenadas en el mismo.*
2. *El drenaje de estas aguas está causando daños a las viviendas ubicadas en la parte frontal hacia el litoral del Pacífico*
3. *La falta de mantenimiento y recolección adecuada de las aguas residuales representa un **ALTO RIESGO** para la salud de las personas que habitan en esta área, manifestándose en problemas de salud como infecciones respiratorias agudas, enfermedades diarreicas agudas, hepatitis A, entre otros, que afectan especialmente a los niños.*
4. *El agua residual estancada, está generando un ambiente propicio para la proliferación de vectores como zancudos transmisores de enfermedades como el dengue, así como moscas domésticas, mosquitos y otros insectos, además de la presencia de roedores.*
5. *La inoperatividad de la caseta y la falta de mantenimiento adecuado, vienen generando olores desagradables que afectan significativamente la calidad de vida de la población, causando malestar constante durante todo el día.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[9] Es el efecto adverso a los intereses del Estado que genera la acción u omisión del funcionario o servidor público, constituido por la consecuencia cuantitativa o cualitativa, patrimonial o no patrimonial, que se haya producido.

(...)

RECOMENDACIONES

- *Es crucial que la Municipalidad Provincial de Huaura, atienda con urgencia esta problemática, garantizando el acceso de agua potable y servicios de desagüe.*
- *Es todo cuanto tengo que informarle para su revisión y hacer llegar una copia a la instancia correspondiente en la Municipalidad Provincial.*

(...)."

b) Reducción del periodo de vida útil de la cámara de bombeo

De lo establecido en el Expediente Técnico de la Obra, se advierte respecto al periodo de diseño del proyecto lo siguiente:

"MEMORIA DESCRIPTIVA
1.10. PARAMETROS DE DISEÑO
Para la elaboración del proyecto "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA.VV. KAN KUN - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA-REGIÓN LIMA", se ha considerado lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), por lo que los parámetros son los que a continuación se señalan.

1.10.1. PERIODO DE DISEÑO (t)
El periodo de diseño seleccionado ***es de 20 años****."* (el resaltado es nuestro)

Al respecto, de la inspección realizada a la cámara de bombeo, se evidenciaron daños físicos a su estructura e instalaciones (**Imágenes n.os del 09, 11 al 14, 21 al 24, 34 al 42**), tales como fisuras en cimentaciones, agujero en el techo, muros y revestimientos constantemente húmedos con presencia de eflorescencia (salitre), puerta metálica corroída, polea de sostenimiento de las bombas con corrosión, sistema eléctrico sin funcionamiento y descascaramiento de la pintura; por lo que se realizó el cálculo de estos daños con fines de establecer el presupuesto de partidas que fueron deterioradas en un periodo de tiempo muy corto, siendo estas las siguientes:

Cuadro n.° 09
PARTIDAS QUE AFECTARÍAN EL DETERIORO PREMATURO DE LA CASETA DE BOMBEO

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL VALORIZADO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO	MONTO VALORIZADO
2	**CAMARA DE BOMBEO**	-	-	-	-
2.03	**CONCRETO SIMPLE**				
02.03.06	CONCRETO CIMIENTOS MEZCLA 1:10 CEMENTO-HORMIGON	m3	5.26	191.27	1006,08
2.04	**CONCRETO ARMADO**				
02.04.09	CONCRETO EN LOSA ALIGERADA f'c=210 kg/cm2	m3	2.54	357.73	908,63
02.04.11	LADRILLO HUECO DE ARCILLA 15x30x30 CM PARA TECHO ALIGERADO	m3	264	2.9	765,60
02.04.12	ACERO CORRUGADO FY= 4200 kg/cm2 GRADO 60 PARA LOSA ALIGERADA	m3	106.08	4.94	524,04
2.05	**REVOQUES ENLUCIDOS**				
02.05.01	MURO LADRILLO K.K. DE ARCILLA 18H. AMARRE EN SOGA		49.09	73.3	3598,30
02.05.02	TARRAJEO DE MUROS. COLUMNAS Y VIGAS		147.04	45.55	6697,67
2.07	**CARPINTERIA METALICA**				
02.07.01	SUMINISTRO E INSTALACION DE PUERTA ACANALADA F.G. e=1/16" INCLUYE CHAPA FORTE Y ACCES		1	564.01	564,01
02.07.03	SUMIN E INST DE POLEA PARA BOMBA SUMERGIBLE INCLUYE ACCESORIOS Y CADENA e=3MM		2	620.4	1240,80
2.09	**EQUIPAMIENTO E INSTALACIONES ELECTRICAS**				

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — ESPECIALISTA — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — JEFE DE COMISIÓN — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — SUPERVISOR — OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA — JEFE OCI — OCI

COPIA DE ORIGINAL

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	TOTAL VALORIZADO		
			METRADO	PRECIO UNITARIO	MONTO VALORIZADO
02.09.01	SUM. E INST. DE TABLERO GENERAL		1	550	550,00
02.09.02	SUM. E INST. DE LLAVE TERMOMAGNETICA (2X15-2X30)		2	550	1 100,00
02.09.03	SUM. E INST. DE POZO A TIERRA		1	1,000.00	1 000,00
02.09.04	SUM. E INST. DE SALIDA DE ALUMBRADOS		3	58.03	174,09
02.09.05	SUM. E. INST. DE SALIDA DE TOMACORRIENTE		2	30.69	61,38
02.09.06	SUM. E. INST. DE SALIDA DE INTERRUPTOR		1	39.87	39,87
02.09.07	CABLE ELECTRICO 2X2.5mm2 / T MM2-TW INCL DUCTERIA		35	13.05	456,75
2.11	**PINTURAS**				
02.11.01	PINTURA EN CUARTO DE BOMBA		147.04	23.32	3 428,97
Total. costo directo					**22 116,19**
Gastos generales (8%cd)					1 769,30
Utilidad (7%CD)					1 548,13
Sub total					**25 433,62**
IGV (18%)					4 578,05
Total. presupuesto					**30 011,67**

Fuente: Resolución Gerencial n.° 0279-2019-GM/MPH, de 24 de setiembre del 2019, que aprueba el Expediente Técnico **(Apéndice n.° 5).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En ese sentido, al advertirse los daños antes indicados se estaría reduciendo el periodo de vida útil de la caseta de bombeo, conllevando a una pérdida ascendiente a S/ 30 011,67 (Treinta mil once con 67/100 soles) y viene generando mayores gastos a la Entidad para su limpieza, drenaje de aguas residuales y su futura puesta en funcionamiento.

c) El no inicio del procedimiento de transferencia de la Obra a la EPS

Mediante Oficio n.° 113-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 27),** el gerente General de la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A. señor César Baylón Flores comunica al Órgano de Control Institucional que mediante Informe n.° 045-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG-GIPO de 15 de febrero de 2024, suscrito por el ingeniero Antonio Huamán Cipriano, gerente de Ingeniería, Proyectos y Obras, lo siguiente:

"(…)
La EPS Aguas de Lima Norte S.A. no ha recibido la Transferencia de la obra por parte de la Municipalidad Provincial de Huaura; por lo tanto, no realiza la operación y mantenimiento en mérito a la Carta N° 069-2018-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG[10] del 11.04.2018. En ese contexto; mediante el Oficio N° 196-2023-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG[11] del 27.03.2023; comunica a la municipalidad provincial de Huaura, PONER EN FUNCIONAMIENTO DE LA CASETA DE AGUAS RESIDUALES DE CAN CUN EN LA ZONA DE ATALAYA."

En ese sentido, se deja constancia que la Empresa Prestadora de Servicios de Saneamiento Aguas de Lima Norte S.A. no ha recibido la transferencia de la Obra: "Creación del Sistema de Alcantarillado en la AA.VV. Kan Kun - distrito de Huacho – provincia de Huaura – departamento de Lima", CUI n.° 2388594, debido a que no se encontraba en funcionamiento la caseta de bombeo de aguas residuales de Kan Kun, motivo por el cual, no se encuentran realizando la operación y mantenimiento de la indicada Obra.

[10] Carta del Compromiso de Operación y Mantenimiento del Proyecto denominado: "INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA. VV. KAN KUN – DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – REGIÓN LIMA", remitida por el señor José Eloy Maguiña Alzamora, gerente General de la EPS Aguas de Lima Norte S.A., al Consultor de Obra, ingeniero Ricardo Joel Diestra Vásquez.

[11] Remitido por el señor César Baylón Flores, gerente General de la EPS Aguas de Lima Norte S.A., dirigida al alcalde Santiago Yuri Cano La Rosa.

COPIA DE ORIGINAL

Finalmente, se concluye que no se cumplió eficientemente el objetivo del proyecto, que establecía literalmente *"EFICIENTE RECOLECCIÓN Y MANEJO INTEGRAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS, MEDIANTE LA INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA.VV. KAN KUN - DISTRITO DE HUACHO - PROVINCIA DE HUAURA-REGIÓN LIMA"*, situación que fue generada por los funcionarios y servidores de la Entidad al haber otorgado conformidad a la recepción de la obra sin comprobar su correcto funcionamiento.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos, fueron comunicados a través de sus casillas electrónicas, y a la fecha de haber vencido el plazo otorgado para realizarlo, no presentaron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado.

Evaluación de los comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Al no haber presentado los comentarios y/o aclaraciones por parte de los funcionarios de la Entidad, no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Humberto Melchor Luyo Balcázar,** identificado con documento nacional de identidad n.° en su condición de **Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura**; designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0024-2019/MPH-H de 2 de enero de 2019 durante el periodo comprendido del 2 de enero de 2019 al 25 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 28);** así como, **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0310-2020-GM/MPH de 17 de agosto de 2020, durante el periodo comprendido del 17 de agosto de 2020 al 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 28),** se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

 En su condición de Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura:

 - Otorgó conformidad al pago de la valorización de obra n.° 4 de la Ejecución, con Informe n.° 0635-2020-HMLB-GDYOT-MPH recibido el 14 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, sin haber advertido que las bombas sumergibles instaladas en la cámara de bombeo (partida 02.08.05 *Suministro e instalación de bombas sumergibles incluye accesorios*), no cumplían con las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico de obra; únicamente se evidencia en el Informe de liquidación de contrato de obra emitido por la Contratista, un separador denominado 4.15.4 Certificado de tuberías y accesorios, conteniendo información técnica general de los modelos de electrobombas que producen la Empresa Barnes de Colombia S.A. **(Apéndice n.° 19)**, más no constituye el certificado de calidad de las bombas sumergibles instaladas requerido en el expediente técnico; así mismo, no se evidencia en el ítem 4.18 Planos de Post – Construcción **(Apéndice n.° 15)**, la existencia de algún plano que certifique cambios de características de las bombas sumergibles instaladas, situación que conllevó al pago de S/ 33 853,30 a favor del Contratista.

Los hechos expuestos, habrían trasgredido lo establecido en los artículos 9 y 10, numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; literal b) del artículo 35, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 192.1 y 192.2 del artículo 192; numeral 209.9, del artículo 209, el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de la Ley n.° 30225,

COPIA FIEL ORIGINAL

Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 11, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el literal c) y d) del artículo 5 de la Norma G.010 del Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; literal d) del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo n.° 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, del Contrato n.° 078-2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS-MPH.

Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2015 de 6 de marzo de 2015, que establece en el artículo 131: *"**Funciones de la Gerencia de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.** (...) 18). Planificar, controlar y supervisar todas las acciones a las Obras Públicas del Distrito y de la Provincia."*

Así como también, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

En ese sentido, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones por parte de **Humberto Melchor Luyo Balcázar** en su condición de **Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

En su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra:

- Suscribió el Acta de Recepción de Obra de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)** mediante el cual otorgó conformidad de la misma, sin verificar su correcto funcionamiento con el suministro de energía eléctrica (partida 02.09.08 Instalación de Caja de Medidor de Luz y Acometida), lo cual fue corroborado mediante documento LIC-CLIN-594041583-2024 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)** emitido por la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A., impidiendo con ello el cumplimiento del objetivo de la obra, que establecía literalmente, la eficiente recolección y manejo integral de los residuos sólidos, mediante la instalación del sistema de alcantarillado en la AA.VV. KAN KUN.

Los hechos expuestos, habrían trasgredido lo establecido en los artículos 9 y 10, numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.11, 208.12, 208.13 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias

Así como también, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las*

COPIA FIEL ORIGINAL

autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

En ese sentido, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones por parte de **Humberto Melchor Luyo Balcázar** en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

2. **Marvin Epiménides Chavarría Quispe**; identificado con DNI n.° en su condición de **Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura**, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0017-2020/MPH-H de 21 de enero de 2020 durante el periodo comprendido del 21 de enero de 2020 al 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 29);** así como, **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0310-2020-GM/MPH de 17 de agosto de 2020, durante el periodo comprendido del 17 de agosto de 2020 al 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 29),** se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

En su condición de Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura:

- Otorgó conformidad al pago de la valorización de obra n.° 4 de la Ejecución, con Informe n.° 0341-2020-SGEPyOP-GDYOT-MPH de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)**, sin haber advertido que las bombas sumergibles instaladas en la cámara de bombeo (partida 02.08.05 *Suministro e instalación de bombas sumergibles incluye accesorios*), no cumplían con las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico de obra; únicamente se evidencia en el Informe de liquidación de contrato de obra emitido por la Contratista, un separador denominado 4.15.4 Certificado de tuberías y accesorios, conteniendo información técnica general de los modelos de electrobombas que producen la Empresa Barnes de Colombia S.A. **(Apéndice n.° 19)**, más no constituye el certificado de calidad de las bombas sumergibles instaladas requerido en el expediente técnico; así mismo, no se evidencia en el ítem 4.18 Planos de Post – Construcción **(Apéndice n.° 15)**, la existencia de algún plano que certifique cambios de características de las bombas sumergibles instaladas, situación que conllevó al pago de S/ 33 853,30 a favor del Contratista.

Los hechos expuestos, habrían trasgredido lo establecido en los artículos 9 y 10, numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; literal b) del artículo 35, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 192.1 y 192.2 del artículo 192; numeral 209.9, del artículo 209, el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 11, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el literal c) y d) del artículo 5 de la Norma G.010 del Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; literal d) del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

CONTRALORÍA

Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo n.° 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 26338, Ley General de Servicios de Saneamiento y la Ley n.° 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, del Contrato n.° 078-2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS-MPH.

Asimismo, el referido funcionario ha contravenido lo estipulado en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado con Ordenanza Municipal n.° 006-2015 de 6 de marzo de 2015, que establece en el artículo 136: *"**Funciones de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas.** (...) 3). Controlar y supervisar que las obras municipales, se ejecuten de acuerdo con los proyectos y especificaciones técnicas aprobadas, 6). Emitir informes técnicos para la valorización del avance físico de obras ejecutadas bajo la modalidad de contrata, conforme a la normatividad vigente."*

Así como también, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

En ese sentido, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones por parte de **Marvin Epiménides Chavarría Quispe** en su condición de **Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

En su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra:

- Suscribió el Acta de Recepción de Obra de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)** mediante el cual otorgó conformidad de la misma, sin verificar su funcionamiento con el suministro de energía eléctrica (partida 02.09.08 *Instalación de Caja de Medidor de Luz y Acometida*), lo cual fue corroborado mediante documento LIC-CLIN-594041583-2024 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)** emitido por la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A., impidiendo con ello el cumplimiento del objetivo de la obra, que establecía literalmente, la eficiente recolección y manejo integral de los residuos sólidos, mediante la instalación del sistema de alcantarillado en la AA.VV. KAN KUN.

Los hechos expuestos, habrían trasgredido lo establecido en los artículos 9 y 10, numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.11, 208.12, 208.13 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias

Así como también, de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de

COPIA DE ORIGINAL

Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

En ese sentido, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones por parte de **Marvin Epiménides Chavarría Quispe** en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

3. **Elías Filiberto Requena Soto**; identificado con DNI n.° , en su condición de **Especialista Evaluador de Proyectos de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura**, contratado con Ordenes de Servicios n.os 244, 643, 967, 1407, 1690, 2044, 2345, 2534, 2949, 3504, 3790, 4430 del año 2020 y n.os 619,1062, 1333, 1746, 2079 y 2488 del año 2021, durante el periodo comprendido **del 1 de enero de 2020 al 31 de julio de 2021 (Apéndice n.° 30);** así como, **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 0310-2020-GM/MPH de 17 de agosto de 2020, durante el periodo comprendido del 17 de agosto de 2020 al 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 30),** se le notificó el Pliego de Hechos mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 16 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones.

COPIA DE ORIGINAL

En su condición de Especialista Evaluador de Proyectos de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura:

- Elaboró el Informe n.° 0086-2020-ERS-EVAL-MPH de 11 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 4)** mediante el cual emite la evaluación del Informe de la valorización n.° 04 de la ejecución de la obra, recomendando otorgar conformidad de la misma, sin advertir que las bombas sumergibles instaladas en la cámara de bombeo (partida 02.08.05 *Suministro e instalación de bombas sumergibles incluye accesorios*), no cumplían con las especificaciones técnicas contempladas en el expediente técnico de obra; únicamente se evidencia en el Informe de liquidación de contrato de obra emitido por la Contratista, un separador denominado 4.15.4 Certificado de tuberías y accesorios, conteniendo información técnica general de los modelos de electrobombas que producen la Empresa Barnes de Colombia S.A. **(Apéndice n.° 19)**, más no constituye el certificado de calidad de las bombas sumergibles instaladas requerido en el expediente técnico; así mismo, no se evidencia en el ítem 4.18 Planos de Post – Construcción **(Apéndice n.° 15)**, la existencia de algún plano que certifique cambios de características de las bombas sumergibles instaladas, situación que conllevó al pago de S/ 33 853,30 a favor del Contratista.

Los hechos expuestos, habrían trasgredido lo establecido en los artículos 9 y 10, numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; artículo 3 de la Ley n.° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; literal b) del artículo 35, numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168, numeral 187.1 del artículo 187, numerales 192.1 y 192.2 del artículo 192; numeral 209.9, del artículo 209, el numeral 210.1 del artículo 210 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias; artículo 11, numerales 13.1 y 13.2 del artículo 13 del Decreto Legislativo n.° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento; el literal c) y d) del artículo 5 de la Norma G.010 del Decreto Supremo n.° 011-2006-Vivienda que aprueba el Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE; literal d) del numeral 4.1. del artículo 4 del Decreto Supremo n.° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones; artículos 5, 6 y 7 del Decreto Legislativo n.° 1240, Decreto Legislativo que modifica la Ley n.° 26338, Ley General de Servicios de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

Saneamiento y la Ley n.º 30045, Ley de Modernización de los Servicios de Saneamiento, CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA, del Contrato n.° 078-2019 de la Adjudicación Simplificada n.° 007-2019-CS-MPH. Asimismo, el referido funcionario ha incumplido sus funciones contempladas en los términos de referencia de las Ordenes de Servicios n.os 244, 643, 967, 1407, 1690, 2044, 2345, 2534, 2949, 3504, 3790, 4430 del año 2020 y n.os 619,1062, 1333, 1746, 2079 y 2488 del año 2021 que establecen: *"III. CARACTERISTICAS DEL PUESTO Y/O CARGO. Funciones a desarrollar: (…) Evaluar Informe s de Valorización y otros; Monitorear las obras en ejecución que se le asigne; otras actividades que asigne la Sub Gerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas."*

De igual manera, incumplió sus deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

En ese sentido, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones por parte de **Elías Filiberto Requena Soto** en su condición de **Especialista Evaluador de Proyectos de la Subgerencia de Estudios, Proyectos y Obras Públicas de la Municipalidad Provincial de Huaura**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

En su condición de Miembro del Comité de Recepción de Obra:

- Suscribió el Acta de Recepción de Obra de 21 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 22)** mediante el cual otorgó conformidad de la misma, sin verificar su funcionamiento con el suministro de energía eléctrica (partida 02.09.08 *Instalación de Caja de Medidor de Luz y Acometida*), lo cual fue corroborado mediante documento LIC-CLIN-594041583-2024 de 14 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 24)** emitido por la empresa ENEL Distribución Perú S.A.A., impidiendo con ello el cumplimiento del objetivo de la obra, que establecía literalmente, la eficiente recolección y manejo integral de los residuos sólidos, mediante la instalación del sistema de alcantarillado en la AA.VV. KAN KUN.

Los hechos expuestos, habrían trasgredido lo establecido en los artículos 9 y 10, numeral 40.1 del artículo 40 de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado numerales 208.5, 208.6, 208.7, 208.8, 208.9, 208.10, 208.11, 208.12, 208.13 y 208.14 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias

Así como también, de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General publicada el 11 de abril de 2001, que establece en el numeral 1.1 del artículo IV: *"**Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*

De igual manera, incumplió sus deberes y obligaciones enmarcados en los artículos 2 y 16 de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y los principios de Probidad, Eficiencia e Idoneidad, así como los deberes de Transparencia y Responsabilidad, establecidos en los artículos 6 y 7 de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicada el 13 de agosto de 2002.

En ese sentido, al no haber presentado comentarios y/o aclaraciones por parte de **Elías Filiberto Requena Soto,** en su condición de **Miembro del Comité de Recepción de Obra**, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado configurándose presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, así como la presunta responsabilidad penal.

COPIA FIEL ORIGINAL

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad a la recepción de la obra sin comprobar su correcto funcionamiento, situación que conllevó a la acumulación de aguas residuales en el interior de la cámara de bombeo y posterior desborde al exterior de la misma, ocasionando perjuicio al estado, además de generar focos de contaminación y riesgo significativo para la salud de los habitantes de las zonas aledañas.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad otorgaron conformidad a la recepción de la obra sin comprobar su correcto funcionamiento, situación que conllevó a la acumulación de aguas residuales en el interior de la cámara de bombeo y posterior desborde al exterior de la misma, ocasionando perjuicio al estado, además de generar focos de contaminación y riesgo significativo para la salud de los habitantes de las zonas aledañas.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 4** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Huaura, se formula la conclusión siguiente:

1. Se ha determinado que funcionarios y servidores de la Entidad otorgaron conformidad a la recepción de la obra: **"Creación del Sistema de Alcantarillado en la AA.VV. Kan Kun - distrito de Huacho, provincia de Huaura, departamento de Lima" con CUI n.° 2388594**, sin comprobar su correcto funcionamiento, situación que conllevó a la acumulación de aguas residuales en el interior de la cámara de bombeo y posterior desborde al exterior de la misma, ocasionando perjuicio al Estado al no lograrse el cumplimiento de la finalidad del proyecto consistente en la eficiente recolección y manejo integral de los residuos sólidos, mediante la instalación del sistema de alcantarillado en la AA.VV. Kan Kun, distrito de Huacho, provincia de Huaura, región Lima; además de generar focos de contaminación y riesgo significativo para la salud de los habitantes de las zonas aledañas. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Huaura comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializado en los Delitos de Corrupción de Funcionarios de la Provincia de Huaura:

COPIA DE ORIGINAL

2. Iniciar a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 5653 y n.° 5652 de 23 de setiembre de 2020 correspondiente a la Valorización n.° 04 a la Empresa Constructora Consultora y Servicios Generales Lopez S.A.C. y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 0279-2019-GM/MPH de 24 de setiembre de 2019, que aprueba el expediente técnico del proyecto y documentación adjunta en copias fedateadas.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 0304-2019-GM/MPH de 9 de octubre de 2019, aprueba la ejecución del proyecto.

Apéndice n.° 7: Copia fedateada de Contrato N° 078-2019 de 27 de diciembre de 2019.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada de Orden de Servicio N° 005601 de 11 de diciembre de 2019 y con documentación adjunta en copias simples.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal N° 0216-2020-GM/MPH de 6 de julio de 2020, que aprueba la ampliación excepcional del Plazo de la obra.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada de Informe de Visita de Control N° 021-2024-OCI/4155-SVC de 6 de junio de 2024 e Impresión con firma digital de Cargo de Notificación, Cédula de Notificación Electrónica N° 00000001-2024-CG/4155-02-002-023 correspondiente al 14 de setiembre de 2024 y Oficio N° 455-2024-MPH/OCI de 13 de junio de 2024.

Apéndice n.° 11:
- Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 1085, 1086 y 1087 de 19 de febrero de 2020.
- Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 1902 de 20 de marzo de 2020 y 2605 de 25 de abril de 2020.
- Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 4565 y 4566 de 12 de agosto de 2020.
- Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 5652 y 5653 de 23 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de Acta de Inspección Física N.° 008-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN de 10 de abril de 2024.

Apéndice n.° 13: Copia fedateada de Acta de Inspección Física N.° 001-2024-CG/MPH-OCI/KAN KUN/VC de 24 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de Acta de Inspección Física N.° 001-2024-MPH/OCI-SCE-003 de 5 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 15: Copias fedateadas de Proveído N° 0464-2021-HMLB-GDYOT/MPH de 5 de julio de 2021 y Resolución de Gerencia Municipal N° 0263-2021-GM/MPH de 1 de julio de 2021, que aprueba la liquidación final del Contrato N.° 078-2019 y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de los siguientes asientos de obra:
- Asiento N° 116 y 117 de 24 de julio de 2020.
- Asiento N° 124 de 14 de enero de 2021.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de Oficio N° 301-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG de 15 de abril de 2024

Apéndice n.° 18: Copia certificada de Informe N° 011-2023-EPS ALINOR-SA-GO-EPD/CWAG de 23 de febrero de 2023 y documentación adjunta en copias certificadas.

Apéndice n.° 19: Copia fedateada de documento 4.15.4. CERTIFICADO DE TUBERIAS Y ACCESORIOS. y documentación adjunta en copias fedateadas.

Apéndice n.° 20: Copias fedateadas de Comprobantes de Pagos n.° 5647 y 5646 de 23 de setiembre de 2020 correspondiente a la Valorización n.° 04 de la Supervisión y documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Apéndice n.° 21: Copia fedateada de Acta de Observaciones de 4 de setiembre de 2020.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Acta de Recepción de Obra de 21 de enero de 2021.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Oficio N° 286-2024-MPH/OCI de 15 de abril de 2024 con su anexo en copia fedateada y copia fedateada de Constancia de Requerimiento Autoridad de 16 de abril de 2024

Apéndice n.° 24: Copia simple de documento LIC – CLIN – 594041583 – 2024 de 14 de mayo de 2024 y documentación adjunta en copias simples.

Apéndice n.° 25: Copia simple de documento LIC-CLIN-648522997-2024 de 16 de agosto de 2024 y documentación adjunta en copias simples.

Apéndice n.° 26: Copia fedateada de Informe N° 015-2024-S.AMBIENTAL Z. y OEM-CMIMZ de 10 de abril de 2024 y anexos en copia fedateada.

Apéndice n.° 27: Copia fedateada de Oficio N° 113-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A-GG de 15 de febrero de 2024 y copia fedateada de Informe N° 045-2024-EPS AGUAS DE LIMA NORTE S.A.-GG-GIPO de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 28: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 0024-2019/MPH-H de 2 de enero de 2019, mediante la cual se designa a Humberto Melchor Luyo Balcázar, en el cargo de gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad Provincial de Huaura y documentación adjunta en copia simple.

Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal Nº 0310-2020-GM/MPH de 17 de agosto de 2020, mediante la cual se designa al arquitecto Humberto Melchor Luyo Balcázar, en el cargo de miembro del Comité de Recepción de Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 263-2021/MPH-H de 25 de agosto de 2021 que da por concluida la designación de Humberto Melchor Luyo Balcázar.

Apéndice n.° 29: Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 0017-2020/MPH-H de 21 de enero de 2020, mediante el cual se designa a Marvin Epimenides Chavarría Quispe, en el cargo de subgerente de Estudios y Proyectos y Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huaura y documentación adjunta en copia simple.

Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal Nº 0310-2020-GM/MPH de 17 de agosto de 2020, mediante la cual se designa al ingeniero Marvin Epimenides Chavarría Quispe, en el cargo de miembro del Comité de Recepción de Obra.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 0261-2020/MPH-H de 31 de diciembre de 2020, mediante la cual da por concluida la designación de Marvin Epimenides Chavarría Quispe.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 0025-2021/MPH-H de 4 de enero de 2021, mediante el cual se designa a Marvin Epimenides Chavarría Quispe, en el cargo de subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Publicas de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Copia fedateada de Resolución de Alcaldía Nº 0277-2021/MPH-H de 27 de agosto de 2021, mediante la cual da por concluida la designación de Marvin Epimenides Chavarría Quispe.

Apéndice n.° 30: Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 1047 de 18 de febrero de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 000244 de 30 de enero de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 1472 de 4 de marzo de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 000643 de 24 de febrero de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 2096 de 1 de abril de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 000967 de 13 de marzo de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 3312 de 2 de junio de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 001407 de 30 de abril de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 3655 de 17 de junio de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 001690 de 29 de mayo de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 4511 de 11 de agosto de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 002044 de 25 de junio de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 5248 de 8 de setiembre de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 002345 de 29 de julio de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 5702 de 25 de setiembre de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 002534 de 12 de agosto de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 6429 de 19 de octubre de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 002949 de 15 de setiembre de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 9130 de 30 de diciembre de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 003504 de 21 de octubre de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 9250 de 31 de diciembre de 2020, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 003790 de 13 de noviembre de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 0208 de 12 de enero de 2021, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 004430 de 11 de diciembre de 2020 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobante de Pago n.° 1851 de 13 de abril de 2021, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 000619 de 18 de febrero de 2021 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 1911 y 1910 de 15 de abril de 2021, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 001062 de 19 de marzo de 2021 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 2686 y 2685 de 20 de mayo de 2021, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 001333 de 9 de abril de 2021 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 3463 y 3462 de 25 de junio de 2021, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 001746 de 11 de mayo de 2021 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 4898 y 4897 de 9 de agosto de 2021, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 002079 de 2 de junio de 2021 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.

Copias fedateadas de Comprobantes de Pago n.° 5040 y 5039 de 17 de agosto de 2021, y copia fedateada de Orden de servicio n.° 002488 de 1 de julio de 2021 con documentación adjunta en copias fedateadas y simples.
Copia fedateada de Resolución de Gerencia Municipal Nº 0310-2020-GM/MPH de 17 de agosto de 2020, mediante la cual se designa al ingeniero Elías Filiberto Requena Soto, en el cargo de miembro del Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 31: Impresiones con firma digital y visto bueno de Pliego de Hechos con su relación de anexos, Motivos que originaron la comunicación del pliego de hechos, cedulas de notificación, cedulas de notificación electrónica y cargos de notificación

- Impresión con firma digital y visto bueno de Pliego de Hechos con su relación de anexos.

COPIA DE ORIGINAL

- Impresión con firma digital y visto bueno de Motivos que Originaron la Comunicación de Pliego de Hechos.
- Impresiones con firma digital y visto bueno de Cédula de Notificación n.º 001-2024-MPH/OCI-SCE-003, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000003-2024-CG/4155-02-003 y Cargo de Notificación correspondiente al 16 de setiembre de 2024.
- Impresiones con firma digital y visto bueno de Cédula de Notificación n.º 002-2024-MPH/OCI-SCE-003, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000004-2024-CG/4155-02-003 y Cargo de Notificación correspondiente al 16 de setiembre de 2024.
- Impresiones con firma digital y visto bueno de Cédula de Notificación n.º 003-2024-MPH/OCI-SCE-003, Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000005-2024-CG/4155-02-003 y Cargo de Notificación correspondiente al 16 de setiembre de 2024.

Evaluación de comentarios o aclaraciones, elaborado por la Comisión de Control por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 32: Copia fedateada de Ordenanza Municipal Nº 006-2015 de 6 de marzo de 2025 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Huaura.
Copias fedateadas de la Compilación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huaura del 2019.

Huacho, 2 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA SUPERVISOR OCI

Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Supervisora de la Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE DE COMISIÓN OCI

Richard Jesús Silvestre Gómez
Jefe de Comisión de Control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA ESPECIALISTA OCI

Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Abogada de la Comisión de Control

Andrews Junior Jara Perea
Integrante de la Comisión de Control

La jefa del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huaura, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huacho, 2 de octubre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA JEFE OCI OCI

Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura

COPIA DE ORIGINAL

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
JEFE DE COMISIÓN
OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 043-2024-2-4155-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD OTORGARON CONFORMIDAD A LA RECEPCIÓN DE LA OBRA SIN COMPROBAR SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO, SITUACIÓN QUE CONLLEVÓ A LA ACUMULACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL INTERIOR DE LA CÁMARA DE BOMBEO Y POSTERIOR DESBORDE AL EXTERIOR DE LA MISMA, OCASIONANDO PERJUICIO AL ESTADO, ADEMÁS DE GENERAR FOCOS DE CONTAMINACIÓN Y RIESGO SIGNIFICATIVO PARA LA SALUD DE LOS HABITANTES DE LAS ZONAS ALEDAÑAS.	Luyo Balcázar Humberto Melchor		Gerente de Desarrollo y Ordenamiento Territorial	02/01/2019	25/08/2021	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X	
				Miembro del Comité de Recepción de Obra	17/08/2020	21/01/2021	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0310-20220-GM/MPH				X	X	
2		Chavarría Quispe Marvin Epiménides		Subgerente de Estudios, Proyectos y Obras Públicas	21/01/2020	27/08/2021	Decreto Legislativo n.° 1057				X	X	
				Miembro del Comité de Recepción de Obra	17/08/2020	21/01/2021	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0310-20220-GM/MPH				X	X	
3		Requena Soto Elías Filiberto		Evaluador de Proyectos	01/01/2020	31/07/2021	Locación de Servicios				X	X	
				Miembro del Comité de Recepción de Obra	17/08/2020	21/01/2021	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0310-20220-GM/MPH				X	X	

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – ESPECIALISTA – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE DE COMISIÓN – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – SUPERVISOR – OCI

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA – JEFE OCI – OCI

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2024 16:25:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 858-2024-MPH/OCI
EMISOR	:	ROSA YESENIA AGUILAR ZELADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTIAGO YURI CANO LA ROSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO

Sumilla:

Se remite el Informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 043-2024-2-4155-sce a la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA.VV. KAN KUN - DISTRITO DE HUACHO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 238859, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141418557**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000021-2024-CG/4155
2. OFICIO N° 858-2024-MPH-OCI [F]

NOTIFICADOR : ANDREWS JUNIOR JARA PEREA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **78U117H**

Firmado digitalmente por JARA PEREA Andrews Junior FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2024 16:25:01 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000021-2024-CG/4155

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 858-2024-MPH/OCI
EMISOR	:	ROSA YESENIA AGUILAR ZELADA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	SANTIAGO YURI CANO LA ROSA
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA-HUACHO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20141418557
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Se remite el Informe de Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad n.° 043-2024-2-4155-sce a la Obra: "CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA.VV. KAN KUN - DISTRITO DE HUACHO ¿ PROVINCIA DE HUAURA ¿ DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 238859, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaura.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N° 858-2024-MPH-OCI [F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **73QQL9F**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

REG. DOCUMENTO: 02104346
REG. EXPEDIENTE: 00738692

Órgano de Control Institucional

Huacho, 2 de octubre de 2024

OFICIO N° 858-2024-MPH/OCI

Señor:
Santiago Yuri Cano La Rosa
Alcalde
Municipalidad Provincial de Huaura
Calle Colón Nº 150
Huacho /Huaura /Lima

Asunto : Remite Informe de Control Especifico n.° 043-2024-2-4155-SCE.

Referencia : a) Oficio n.° 603-2024-MPH/OCI de 7 de agosto de 2024.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobado mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Obra: **"CREACIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO EN LA AA.VV. KAN KUN - DISTRITO DE HUACHO – PROVINCIA DE HUAURA – DEPARTAMENTO DE LIMA", CUI N° 238859**, ejecutada por la Municipalidad Provincial de Huaura; realizada conforme lo establecido en la normativa de la referencia b).

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 043-2024-2-4155-SCE, al cual se puede acceder ingresando al siguiente enlace:

https://contraloriapemy.sharepoint.com/:f:/g/personal/ajara_contraloria_gob_pe/EslWJXq7Ay9BvNzEGqxkAzQBVLLtXwqrJrwrMrG3iM9Zzw?e=RtdIlq

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las segundades de mi consideración.

Atentamente,

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por AGUILAR ZELADA Rosa Yesenia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-10-2024 16:05:30 -05:00

Rosa Yesenia Aguilar Zelada
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huaura
Código CGR n.° 62212

/ajjp
C.c. Archivo